



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS**

GACETA OFICIAL

Administración del Sr. Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Año 1 Salinas, Diciembre de 2017

Nº 58

Salinas, Av. 10 de Agosto entre 22 de Diciembre y calle Estados Unidos, sector Cda. Italiana

ÍNDICE

RESOLUCIÓN Nº 07-12-2017-417	1 AL 4	RESOLUCIÓN Nº 28-12-2017-445	32 AL 33	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	57 AL 58
RESOLUCIÓN Nº 15-12-2017-418	5	RESOLUCIÓN Nº 28-12-2017-446	34 AL 35	ETAM Nº 011-DPT-GADMS-2017.	
RESOLUCIÓN Nº 15-12-2017-419	5	RESOLUCIÓN Nº 28-12-2017-447	35 AL 36	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	59 AL 60
RESOLUCIÓN Nº 15-12-2017-420	6	RESOLUCIÓN Nº 28-12-2017-448	37	ETAM Nº 012-DPT-GADMS-2017.	
RESOLUCIÓN Nº 15-12-2017-421	6	RESOLUCIÓN Nº 28-12-2017-449	38 AL 39	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	60 AL 62
RESOLUCIÓN Nº 15-12-2017-422	7	RESOLUCIÓN Nº 28-12-2017-450	39 AL 41	ETAM Nº 013-DPT-GADMS-2017.	
RESOLUCIÓN Nº 15-12-2017-423	7	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	41 AL 42	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	62 AL 63
RESOLUCIÓN Nº 15-12-2017-424	8 AL 9	ETAM Nº 001-DPT-GADMS-2017.		ETAM Nº 014-DPT-GADMS-2017.	
RESOLUCIÓN Nº 15-12-2017-425	10 AL 11	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	43 AL 44	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	64 AL 65
RESOLUCIÓN Nº 15-12-2017-426	11 AL 12	ETAM Nº 002-DPT-GADMS-2017.		ETAM Nº 015-DPT-GADMS-2017.	
RESOLUCIÓN Nº 15-12-2017-427	12 AL 13	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	44 AL 45	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	65 AL 66
RESOLUCIÓN Nº 15-12-2017-428	14	ETAM Nº 003-DPT-GADMS-2017.		ETAM Nº 016-DPT-GADMS-2017.	
RESOLUCIÓN Nº 15-12-2017-429	15 AL 16	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	46 AL 47	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	67 AL 68
RESOLUCIÓN Nº 15-12-2017-430	16 AL 19	ETAM Nº 004-DPT-GADMS-2017.		ETAM Nº 017-DPT-GADMS-2017.	
RESOLUCIÓN Nº 15-12-2017-431	20 AL 21	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	47 AL 48	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	68 AL 69
RESOLUCIÓN Nº 15-12-2017-432	21 AL 22	ETAM Nº 005-DPT-GADMS-2017.		ETAM Nº 018-DPT-GADMS-2017.	
RESOLUCIÓN Nº 20-12-2017-434	23	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	49 AL 50	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	70 AL 71
RESOLUCIÓN Nº 21-12-2017-435	23	ETAM Nº 006-DPT-GADMS-2017.		ETAM Nº 019-DPT-GADMS-2017.	
RESOLUCIÓN Nº 28-12-2017-436	24	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	50 AL 52	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	72 AL 73
RESOLUCIÓN Nº 28-12-2017-437	24	ETAM Nº 007-DPT-GADMS-2017.		ETAM Nº 020-DPT-GADMS-2017.	
RESOLUCIÓN Nº 28-12-2017-438	25	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	52 AL 54	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	73 AL 74
RESOLUCIÓN Nº 28-12-2017-440	25 AL 26	ETAM Nº 008-DPT-GADMS-2017.		ETAM Nº 021-DPT-GADMS-2017.	
RESOLUCIÓN Nº 28-12-2017-441	26 AL 27	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	54 AL 55		
RESOLUCIÓN Nº 28-12-2017-442	28	ETAM Nº 009-DPT-GADMS-2017.			
RESOLUCIÓN Nº 28-12-2017-443	29 AL 30	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	56 AL 57		
RESOLUCIÓN Nº 28-12-2017-444	30 AL 31	ETAM Nº 010-DPT-GADMS-2017.			



¡Vamos por más!

RESOLUCION No. 07-12-2017-417

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Art. 57: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el Artículo 259.- "Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto."

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica en el Artículo 260.- "Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera."

QUE, mediante documentación suscrita por el Econ. Julio Tomalá González, Director Financiero e Ing. María Eugenia Solía V. Jefe de Presupuesto, se presenta el Informe del **SUPLEMENTO DE CRÉDITO A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2017**, indicando lo siguiente: "**Análisis justificativo de la necesidad del Suplemento Presupuestario y su impacto en la ejecución de los programas que se afectan.-** La presente Reforma Presupuestaria es necesaria, la misma que existe razones fundamentadas para el aumento del ejercicio económico: Restitución de las inversiones efectuadas por el GAD Municipal de Salinas para la construcción de la

I etapa del Puerto Pesquero de Anconcito, informe remitido al Ing. Juan Gabriel Iza Borja

Secretario de Relaciones Fiscales del Ministerio de Finanzas mediante Oficio N° 0231-GADMS/A suscrito por el Sr. Daniel Cisneros Soria Alcalde del Cantón Salinas, de conformidad al Oficio Nro. BEDE-I-GSZL-2017-1383-OF suscrito por la Abg. Ana Mercedes Paula Ledergerber Gerente de Sucursal del BDE el mismo que comunica el desembolso por restitución con cargo al convenio interinstitucional suscrito entre el MF.Banco del Estado - y GAD de Salinas por la construcción del puerto pesquero artesanal de Anconcito.- Devolución de valores correspondientes al IVA, desde los meses de febrero a junio del 2017.(...)"

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el punto único del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR el SUPLEMENTO DE CRÉDITO A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2017.**

Suplemento presupuestario de Ingresos

Suplemento de Crédito, los Ingresos por \$ 2.440.000,00 se incrementan debido al reintegro de valores correspondiente a la construcción de la I etapa del Puerto Pesquero de Anconcito y a la asignación presupuestaria de valores equivalentes al impuesto al valor agregado (IVA) desde febrero a junio del 2017, movimiento de partidas de Ingresos de Capital hasta diciembre ya han superado las expectativas proyectadas y es necesario realizar el aumento respectivo.



¡Vamos por más!

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS

CEDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

SISTEMA DE INFORMACION DE ADMINISTRACION FINANCIERA - MODULO DE PRESUPUESTO

Página | 0

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	REFORMAS	CODIFICADO
1	INGRESOS DE CORRIENTES	11.771.346,65	-154.000,00	11.617.346,65
11	IMPUESTOS	4.173.000,00	25.500,00	4.198.500,00
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	4.705.000,00	-137.500,00	4.567.500,00
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	100.000,00	-10.000,00	90.000,00
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	583.000,00	-45.000,00	538.000,00
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	2.110.346,65	13.000,00	2.123.346,65
19	OTROS INGRESOS	100.000,00	0,00	100.000,00
2	INGRESOS DE CAPITAL	5.984.864,40	2.703.866,80	8.688.731,20
24	VENTAS DE ACTIVOS DE LARGA DURACION	150.000,00	208.000,00	358.000,00
28	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.834.864,40	2.495.866,80	8.330.731,20
2801	TRANSF. CAPITAL SECTOR PUBLICO	249.055,54	1.872.305,17	2.121.360,71
280101	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	48.000,00	0,00	48.000,00
280106	DE ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS	184.555,54	-97.214,80	87.340,74
280108	DE CUENTAS O FONDOS ESPECIALES	16.500,00	97.214,80	113.714,80
280111	DE CONVENIOS LEGALMENTE SUSCRITOS	0,00	1.872.305,17	1.872.305,17
2803	DONACIONES DE CAPITAL SECTOR EXTERNO	0,00	98.866,80	98.866,80
280302	DE GOBIERNOS Y ORG.GUBERNAMENTALES	0,00	98.866,80	98.866,80
2806	APORTES Y PARTICIPAC. DE CAPITAL E INVERS. REGIME	4.585.808,86	30.000,00	4.615.808,86
280616	DEL FONDO DE DESCENTRALIZACION A MUNICIPIOS	4.585.808,86	30.000,00	4.615.808,86
2810	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE VALORES EQUIVALE	1.000.000,00	494.694,83	1.494.694,83
281002	DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTADO A GOBIERNOS	1.000.000,00	494.694,83	1.494.694,83
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	7.743.788,95	-109.866,80	7.633.922,15
36	FINANCIAMIENTO PUBLICO	247.203,50	0,00	247.203,50
37	SALDOS DISPONIBLES	5.176.607,66	275.406,19	5.452.013,85
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	2.319.977,79	-385.272,99	1.934.704,80
	TOTALES :	25.500.000,00	2.440.000,00	27.940.000,00

Suplemento presupuestario de Gastos

Suplemento de Crédito, los Gastos por \$ 2.440.000,00 se incrementan en la partida de Obras de Infraestructura y en Cuentas por Pagar, obligaciones contraídas por la

Municipalidad adquirió en años anteriores que han tenido mayor movimiento de afectación del presupuesto general, se demuestra en el siguiente cuadro Resumen de Gastos.



jVamos por el

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS
CEDULA PRESUPUESTARIA DE GASTOS**

SISTEMA DE INFORMACION DE ADMINISTRACION FINANCIERA - MODULO DE PRESUPUESTO

PARTIDA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	REFORMAS	CODIFICADO
5	GASTOS CORRIENTES	5.368.632,70	2.848,24	5.371.480,94
51	GASTOS EN PERSONAL	2.764.798,80	-91.074,23	2.673.724,57
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.666.171,00	67.032,47	1.733.203,47
56	GASTOS FINANCIEROS	606.380,85	-5.000,00	601.380,85
57	OTROS GASTOS	123.000,00	32.400,00	155.400,00
58	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	208.282,05	-510,00	207.772,05
7	GASTOS DE INVERSION CAPITAL	16.399.445,07	981.935,13	17.381.380,20
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	6.982.510,42	-1.009.448,10	5.973.062,32
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSION	3.846.934,65	304.179,15	4.151.113,80
75	OBRAS PUBLICAS	5.570.000,00	1.684.334,08	7.254.334,08
7501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	5.570.000,00	1.684.334,08	7.254.334,08
750104	DE URBANIZACION Y EMBELLECIMIENTO	2.000.000,00	-1.188.899,90	811.100,10
750105	OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS	3.550.000,00	1.020.928,22	4.570.928,22
750107	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	0,00	1.872.305,76	1.872.305,76
750111	HABILITAMIENTO Y PROTECCION DEL SUELO	20.000,00	-20.000,00	0,00
7504	OBRAS EN LINEAS, REDES E INSTALACIONES	0,00	0,00	0,00
750401	LINEAS, REDES E INSTALACIONES ELECTRICAS	0,00	0,00	0,00
77	OTROS GASTOS DE INVERSION	0,00	2.870,00	2.870,00
8	GASTOS DE CAPITAL	2.035.689,00	357.679,82	2.393.368,82
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	2.035.689,00	357.679,82	2.393.368,82
9	APLICACION DEL FINANCIAMIENTO	1.696.233,23	1.097.536,81	2.793.770,04
96	AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA	696.233,23	5.000,00	701.233,23
97	PASIVO CIRCULANTE	1.000.000,00	1.092.536,81	2.092.536,81
9701	DEUDA FLOTANTE	1.000.000,00	1.092.536,81	2.092.536,81
970101	DE CUENTAS POR PAGAR	1.000.000,00	1.092.536,81	2.092.536,81
	TOTALES :	25.500.000,00	2.440.000,00	27.940.000,00

pagina | 1

INCREMENTOS:

El Incremento al Presupuesto 2018 del Gobierno Autónomo Municipal de Salinas hasta el cierre fiscal, será el valor de \$ 27.940.000,00

Adjunto al presente un cuadro que expresa el comportamiento de las emisiones de los títulos en relación entre el devengado y la recaudación, que expresa el porcentaje de eficiencia en cuanto a la recaudación en cada partida.

La ejecución de los ingresos es la siguiente:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS CEDULAS PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS A SEPTIEMBRE DEL 2017				
INGRESOS	PRESUPUESTO CODIFICADO	DEVENGADO	RECAUDADO	%
INGRESOS CORRIENTES	11.771.346,65	12.380.457,61	8.221.557,40	81,11%
INGRESOS DE CAPITAL	6.204.731,20	4.540.295,18	4.317.902,62	50,43%
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	7.523.922,15	7.450.530,32	7.236.800,18	86,45%
TOTAL INGRESOS	\$ 25.500.000,00	\$ 24.371.283,11	\$ 19.776.260,20	95,57%



¡Vamos por más!

La ejecución de los gastos es la siguiente:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS				
CEDULAS PRESUPUESTARIAS DE GASTOS A SEPTIEMBRE DEL 2017				
(-) GASTOS	CODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO	%
GASTOS CORRIENTE	5.371.480,94	2.708.014,65	2.619.901,79	50,41%
GASTOS DE INVERSION	15.529.075,03	7.483.565,53	7.148.441,24	48,19%
GASTOS DE CAPITAL	2.393.368,82	460.907,44	455.410,43	19,26%
APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	2.206.075,21	1.870.462,11	1.870.462,11	84,79%
TOTAL GASTOS	\$ 25.500.000,00	\$ 12.522.949,73	\$ 12.094.215,57	49,11%

Existen certificaciones presupuestarias por \$18.142.643,30, valor que se encuentra comprometido, el mismo que será devengado antes del cierre fiscal, que equivale al 71,2% de ejecución.

2.- COMUNICAR la presente resolución a Dirección Financiera y Jefatura de Presupuesto.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el jueves 07 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 07 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Vamos por más!

RESOLUCION No. 15-12-2017-418

RESOLUCION No. 15-12-2017-419

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

Página | 3

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el segundo punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2017.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2017.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 15 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2017.

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 15 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Vamos por más!

RESOLUCION No. 15-12-2017-420

RESOLUCION No. 15-12-2017-421

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

Página | 4

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el tercer punto del orden del día.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el cuarto punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 04 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Extraordinaria celebrada el 05 de diciembre del 2017.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 15 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2017.

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 15 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Vamos por más!

RESOLUCION No. 15-12-2017-422

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el quinto punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Extraordinaria celebrada el 07 de diciembre del 2017.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 15 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 15-12-2017-423

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Art. 57: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"

QUE, mediante Oficio N° 158-J-CBS-2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, al Tnte. Crnl. (B) Juan Alvia Zambrano, Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Salinas, presenta la propuesta de Ordenanza que regule los Cobros de Permisos de Funcionamiento y otros servicios a favor de la Institución, por este motivo solicitan la revisión y posteriormente la aprobación en sesión de concejo, para implementarlo a partir del año 2018.

QUE, la Comisión Municipal de Legislación y Políticas Institucionales, conjuntamente con la Comisión de Servicios Públicos y Comisión de Servicio y Control Financiero, dan a conocer el Informe de la socialización de la propuesta de **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL**, a fin de que el proyecto sea puesto en consideración del Concejo Cantonal.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE:

APROBAR en primera instancia la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL**.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 15 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Vamos por más!

RESOLUCIÓN No. 15-12-2017-424

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, la señora **GLADYS GUILLERMINA MORALES FREIRE**, presenta solicitud respecto a las normas de construcción y certificado de CUS y COS del solar # 29, de la manzana K, del sector Puerta del Sol F-1 de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, mediante Resolución No. 15-07-2016-208 de fecha 15 de julio de 2016, el concejo cantonal resolvió aprobar la Lámina LV-056 donde consta el levantamiento topográfico planimétrico replanificando el solar # 29 y solar # 28 de la manzana K, del sector Puerta del Sol Fase I, de la parroquia Urbana Rural Presidente José Luis Tamayo, de ésta Jurisdicción Cantonal, indicando las áreas afectadas a la trama urbana de la vía de ingreso del sector La Milina = 23.82 m² y vía de ingreso del sector Puerta del Sol Fase I = 296.95 m².

QUE, se han recabado los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-1302-2016 y Oficio # GADMS-DPT-1398-2016 de fechas 26 de septiembre y 13 de octubre de 2016, respectivamente, indican: "(...) levantamiento topográfico planimétrico y las láminas LV-069 y LV-070 donde se indican las afectaciones de los solares # 28 y 29 de la manzana K, del sector Puerta del Sol Fase I, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal(...). LAMINA LV-069.- Se indica el área de afectación por la vía de ingreso del sector La Milina, con el área de 23,82 m², que formaba parte del solar # 29, de la manzana K(...). El solar no afecta a la trama urbana, en lo que respecta línea de fábrica, proyectos municipales y normativas vigentes.- LAMINA LV-070 Se indica el área de afectación por la vía de ingreso del sector Puerta del Sol Fase I, con el área de 296,95 m², que formaba parte del solar # 28, de la manzana K(...). El solar no afecta a la trama urbana, en lo que respecta línea de fábrica, proyectos municipales y normativas vigentes.- Oficio # GADMS-UCA-2473-2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, de la Unidad de Avalúos y Catastro, indicando que revisado el catastro predial urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta Jurado Maldonado Gonzalo Patricio, Morales Maldonado Yolanda, Morales Maldonado Marcia Haidee como propietarios del impuesto predial urbano por el solar # 18(28), de la manzana # 24(K) del sector # 10(Puerta del Sol Fase I), con código catastral 52-1-10-24-18-0.- Moncayo Zabala Frank Omar, Morales Freire Gladys Guillermina como propietarios del impuesto predial urbano por el solar # 19(29) de la manzana # 24(K) del sector # 10(Puerta del Sol Fase I), con código catastral 52-1-10-24-19-0.

QUE, según Oficio # GADMS-DASJU-1122-2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica solicita partida presupuestaria para la expropiación de dicho lote, a efectos de poder cancelar los valores por el terreno afectado.- Con Memorandum No. 520-JP-GADMS-2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, Dirección Financiera y Presupuesto, informa que en POA

2016 no se encuentra considerado las expropiaciones, sin embargo se ha planificado para el PAPP 2017 el mismo, emitiendo la certificación presupuestaria a futuro con aplicación a la partida N° 8403010301 denominada TERRENOS(EXPROPIACIÓN)(...).

QUE, con Oficio No. 0519-RPS-NS-2017, de fecha 20 de febrero de 2017, el Registrador de la Propiedad y Mercantil de Salinas, emite la historia de dominio del solar No. 18(28) de la manzana No. 24(K) del sector 10(Puerta del Sol Fase I).

QUE, mediante Oficio # GADMS-DPT-0893-2017 de fecha 21 de junio de 2017, Planeamiento Territorial informa que procedió a elaborar la lámina LV-006 donde se indica la afectación de vía de ingreso al sector La Milina (...) En la lámina LV-007 se indica la afectación de vía de ingreso al sector Puerta del Sol Fase I (...) En la inspección también se verificó que existe una caja de registro de aguas lluvias ubicado en la calle pública y las descargas de las pendientes que se dirigen hacia el NORTE, esta tubería finaliza en el océano pacífico. En lo concerniente a la tubería que se encuentra dentro de las propiedades privadas como son: manzana K, solares 29 al 74; manzana L, del solar # 1 al 14, se observó que la misma está en mal estado, por lo que se debería planificar un nuevo diseño y ubicación de la tubería de aguas lluvias, hacia el eje de la calle existente donde se indica la distancia de la tubería=820,00 ml. y lámina de ubicación de la caja de registro que no afecta al solar # 29 de la manzana K.

QUE, con Oficio N° GADMS-UCA-JRM-0972-2017-O de fecha 14 de julio de 2017, la Unidad de Catastro y Avalúos, informa que revisado el catastro predial urbano del cantón Salinas en actual vigencia, el señor Moncayo Zabala Frank Omar y Morales Freire Gladys, constan como propietarios del solar N° 19(29) de la manzana 24(K) del sector 10(Puerta del Sol Fase I) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de 405,00 m².

QUE, mediante Oficio N° GADMS-0874-2017 de fecha 5 de octubre de 2017, la Procuraduría Síndica emite criterio: **1.** Me ratifico en mi informe contenido mediante oficio No. GADMS-DASJU-0579-2016 de fecha 24 de junio del 2016.- **2.** El Concejo Cantonal de Salinas deberá revocar la resolución No. 15-07-2016-208 y acta No. 36-2016, donde consta la replanificación de los solares No. 28 y 29 de la manzana K del sector Puerta del Sol Fase I de la parroquia rural José Luis Tamayo, por cuanto primero se debió declarar de utilidad pública con fines de expropiación el área de 23,82m² que afecta al solar No. 29 y el solar No. 28 que se afecta por la vía de ingreso al sector Puerta del Sol Fase I de la parroquia José Luis Tamayo.- **3.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro se desprende que los señores Frank Omar Moncayo Zabala y Gladys Guillermina Morales Freire son propietarios del solar No. 19(29) de la manzana No. 24(K) del sector No. 10(Puerta del Sol Fase I) de esta jurisdicción cantonal.- Así mismo constan los señores Gonzalo Patricio Jurado Maldonado, Yolanda Irene Morales Maldonado y Marcia Haidee Morales Maldonado como propietarios del solar No. 18(28) de la manzana No. 24(K) del sector No. 10(Puerta del Sol Fase I) de esta jurisdicción cantonal.- **4.** Del informe emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que el solar No. 19(29) de la manzana No. 24(K) del sector No. 10(Puerta del Sol Fase I) de esta jurisdicción cantonal, de propiedad de los señores Frank Omar Moncayo Zabala y Gladys Guillermina Morales Freire, se encuentra afectado por la vía de ingreso al sector La Milina con un área de 23,82m². De igual manera se determinó que el solar No. 18(28) de la manzana No. 24(K) del sector No. 10(Puerta del



¡Vamos por más!

Sol Fase I) de esta jurisdicción cantonal, de propiedad de los señores Gonzalo Patricio Jurado Maldonado, Yolanda Irene Morales Maldonado y Marcia Haidee Morales Maldonado, se encuentra afectado en su totalidad por la vía de ingreso al sector Puerta del Sol Fase I.- **5.** Es menester que la máxima autoridad proceda a Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación el área de 23,82m2 que corresponde al solar No. 19(29) de la manzana No. 24(K) del sector No. 10(Puerta del Sol Fase I) de la parroquia José Luis Tamayo, por cuanto se afecta por la vía de ingreso al sector Puerta del Sol Fase I).- **6.** De igual manera se deberá expropiar el solar No. 18(28) de la manzana No. 24(K) del sector No. 10(Puerta del Sol Fase I) de la parroquia José Luis Tamayo, por cuanto el mismo que se encuentra afectado en su totalidad por la vía de ingreso al sector Puerta del Sol Fase I.- **7.** Para cuyo efecto se deberá iniciar el procedimiento de ley que consta en los artículos 446, 447, 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), debiendo ser el señor Alcalde quien expida la correspondiente resolución.- **8.** Luego de aquello se deberá aprobar las láminas LV-069 y LV-070 elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la replanificación de los solares No. 28 y 29 de la manzana K del sector Puerta del Sol Fase I de la parroquia José Luis Tamayo, a fin de compensar a los propietarios de los solares materia de esta expropiación.

QUE, mediante Oficio N° 0300-CMCAU-2017 de fecha 14 de diciembre de 2017, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, realizando la debida inspección en sitio, sugiere: El concejo cantonal de Salinas deberá revocar la resolución # 15-07-2016-208 y acta # 36-2016, donde consta la replanificación de los solares No. 28 y 29 de la manzana K del sector Puerta del Sol Fase I de la parroquia rural José Luis Tamayo, por cuanto primero se debió declarar de utilidad pública con fines de expropiación el área de 23,82m2 que afecta al solar # 29 y el solar # 28 que se afecta por la vía de ingreso al sector Puerta del Sol Fase I de la Parroquia José Luis Tamayo.- **2.** Se deberá iniciar el procedimiento de Ley que consta en los artículos 446, 447 y 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), debiendo ser el señor Alcalde quien expida la correspondiente resolución.- **3.** Cumplido lo anterior se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, aprobar las láminas LV-069 y LV-070 elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la replanificación de los solares # 28 y 29 de la manzana K del sector Puerta del Sol Fase 1 de la Parroquia José Luis Tamayo, a fin de compensar a los propietarios de los solares materia de esta expropiación.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- REVOCAR** la Resolución N° 15-07-2016-208, y acta No. 36-2016, donde consta la replanificación de los solares No. 28 y 29 de la manzana K del sector Puerta del Sol Fase I de la parroquia rural José Luis Tamayo, por cuanto primero se debe declarar de utilidad pública con fines de expropiación el área de 23,82 m2., que afecta al solar No. 29 y el solar No. 28 que se afecta por la vía de ingreso al sector Puerta del

Sol Fase I de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal.

- 2.- INICIAR** el procedimiento de ley que consta en los artículos 446, 447, 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), debiendo ser el señor Alcalde quien expida la correspondiente resolución.
- 3.- COMUNICAR** la presente resolución a los interesados, y jefes departamentales correspondientes.
- 4.-** Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
- 5.-** Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 15 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Vamos por más!

RESOLUCIÓN No. 15-12-2017-425

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Superficie mínima de los predios.- Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos".

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.";

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: "Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)".

QUE, el art. 7 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, determina: "Art. 7.-"Error técnico aceptable de medición- ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6. Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: "b)Para predios ubicados en el suelo rural, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje.../..."

QUE, el señor **JORGE VICTOR MERO CHAVEZ**, ha solicitado el fraccionamiento del solar # 5(5) de la manzana # 70(B-4) del sector # 4(Manabí), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-JRM-1046-2017-O Y Oficio # GADMS-UCA-PBT-1142-2017 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-1224-2017 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # 484-GADMS-UR-2017 de la Unidad de Rentas; Memorandum Nro. GADMS-TMSR-2017-145-M de Tesorería.

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0985-2017 la Procuraduría Síndica emite informe: **1.** La Dirección de Planeamiento Territorial, bien puede emitir el acto

administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 5(5) de la manzana No. 70(B-4) del sector No. 4(Manabí) de la parroquia Anconcito de esta jurisdicción cantonal de conformidad con el art. 7 literal b) de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.- **2.** En cuando al fraccionamiento una vez concluido el trámite de regularización del excedente bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la lámina LF-003/2017 ANCONCITO, donde consta el fraccionamiento del solar No. 5(5) de la manzana No. 70(B-4) del sector No. 4(Manabí) de la parroquia Anconcito de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **3.** El plano y la resolución de concejo se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, con Oficio N° 0301-CMCAU-2017, del 14 de diciembre de 2017, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Una vez concluido el trámite de Regularización de excedente, se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la lámina LF-003/2017 ANCONCITO, donde consta el fraccionamiento del solar No. 5(5) de la manzana No. 70(B-4) del sector No. 4(Manabí) de la parroquia Anconcito de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el quinto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas y art. 7 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- DISPONER** que la Dirección de Planeamiento Territorial emita el acto administrativo respecto a la Regularización del excedente de 2.97 m²., del solar # 5(5) de la manzana # 70(B-4) del sector # 4(Manabí) de la parroquia Anconcito de esta jurisdicción cantonal, que no supera el 4%, según Lámina LR:003/2017, de conformidad con el art. 7 literal b) de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 3.- APROBAR** el plano LF-003/2017 ANCONCITO, indicando el fraccionamiento del solar # 5(5) quedando en solar # 5 y solar # 11, de la manzana # 70(B-4) del sector # 4(Manabí) de la parroquia Anconcito de ésta jurisdicción cantonal, cuyos linderos, mensuras y dimensiones constan en el Informe y plano emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial y son los siguientes:



¡Vamos por más!

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 5, MZ. # 70(B-4)(SEGÚN SITIO)

NORTE: Calle pública con 10.00 m.
SUR : Solar # 11 con 10.00 m.
ESTE: Solar # 4 con 9.37 m.
OESTE: Solar # 6 con 9.20 m.
AREA: 92.77 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 11, MZ. # 70(B-4)(SEGÚN SITIO)

NORTE: Solar # 5 con 10.00 m.
SUR: Calle pública. con 10.00 m.
ESTE: Solar # 4 con 13.13 m.
OESTE: Solar # 6 con 12.95 m.
AREA: 130.20 m2

- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- 5.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario, Jefes Departamentales correspondientes, y Registrador de la Propiedad.
- 7.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
- 8.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 15 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 15-12-2017-426

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, la señora **MARIUXI JOHANNA NÚÑEZ PILLIGUA**, ha solicitado arrendar el solar # 4(4) de la manzana # 4(S10-A) del sector # 3(Gonzalo Chávez), de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Memorándum No. GADMS-UTL-174-2017 de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UAC-PBT-966-2017 de la Unidad de Avalúos y Catastro; Memorando # GADMS-DPT-2109-2017; de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # GADMS-UR-362-2017 de la Unidad de Rentas; Informe N° 114-JGRS-AA-2017 de la Jefatura de Gestión de Riesgos; Oficio # Nro. GADMS-TMSR-0205-2017 de Tesorería.

QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0973-2017, del 27 de noviembre de 2017, la Procuraduría Síndica, ha emitido su criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que **NO EXISTE PROPIETARIO NI CONTRIBUYENTE** por el No. 4(4) de la manzana No. 4(S10-A) del sector No.3(Gonzalo Chávez) de esta jurisdicción cantonal. **2.** En la inspección realizada se constató que existe una edificación con el área de 17,64m2, con las siguientes especificaciones técnicas: estructura de caña, piso de tierra cubierta de eternit, servicios básicos (medidor de luz y letrina) habitada por la solicitante. **3.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede otorgar en arrendamiento el solar No.4(4) de la manzana No.4(S10-A) del sector No.3(Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal a favor de la señora **MARIUXI JOHANNA NÚÑEZ PILLIGUA**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: -Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes as partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50%del área del solar dentro del plazo de un AÑO. -La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, mediante Oficio N° 0302-CMCAU-2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos; sugiere: **1.** Dar arrendamiento el solar No.4(4) de la manzana No.4(S10-A) del sector No.3(Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal a favor de la señora **MARIUXI JOHANNA NÚÑEZ PILLIGUA**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes as partir de la entrega del contrato de arrendamiento. Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50%del área del solar dentro del plazo de un AÑO. La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de



¡Vamos por más!

Salinas declara disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** el oficio # GADMS-PS-0973-2017, del 27 de noviembre de 2017, la Procuraduría Síndica y demás informes departamentales que sirven de base para la presente resolución:
- 2.- **APROBAR** en **ARRIENDO** el solar No.4(4) de la manzana No.4(S10-A) del sector No.3(Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal a favor de la señora **MARIUXI JOHANNA NÚÑEZ PILLIGUA**.
- 3.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Terrenos y Legalización la elaboración del Contrato de Arriendo, por el solar No.4(4) de la manzana No.4(S10-A) del sector No.3(Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito, a favor de la señora **MARIUXI JOHANNA NÚÑEZ PILLIGUA**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
 - Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.
 - La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.
- 4.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
- 5.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 15 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 15-12-2017-427

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 483, la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente.

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56, 66 y 89 indican lo siguiente: "Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; **"Integración de Predios.-**Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../..."; "Art. 89.- Franjas de protección.- Los Terrenos materia de actuación urbanística, de ser atravesados por esteros, ríos o arroyos que captan o conduzcan escorrentías en épocas lluviosas, mantendrán franjas de protección en sus riberas, de mínimo 10 ml. Medidos a cada lado, desde el nivel de agua más alto registrado. Tal ancho podrá ser mayor, si así lo justificare el informe del correspondiente profesional responsable del desarrollo urbanístico contenido en la memoria técnica respectiva. El área así determinada estará sujeta a la restricción de no edificar, y podrá destinarse a espacios recreativos, deportivos, de uso privado, o público en caso de ser imputables como ACM."

QUE, la señora **GEORGINA LASTENIA PANCHANA BALÓN**, han solicitado la fusión de los solares # 5(fracción 7-A), 6(fracción 7), 19(fracción 7-D1) y 20(fracción 7-C) de la manzana # 4(3) del sector # 1 (Pueblo Nuevo), de ésta Cabecera Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: GADMS-DPT-1129-2017 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # GADMS-UAC-PBT-1193-2017, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0435-GADMS-UR-2017 de la Unidad de Rentas; Memorandum Nro. GADMS-TMSR-2017-0106 de Tesorería.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0969-2017, del 24 de noviembre de 2017, el Procurador Síndico ha emitido criterio: **1.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LV:040/2017 SALINAS donde consta la fusión de los solares # 5(fracción 7-A), 6(fracción 7), 19(fracción 7-D1) y 20(fracción 7-C) de la manzana # 4(3) del sector # 1 (Pueblo Nuevo), de ésta Cabecera Cantonal.- **2.** El plano y la



¡Vamos por más!

Resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, con Oficio N° 0303-CMCAPI-2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Fundamentado en los informes técnicos emitidos se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas se apruebe la lámina LV:040/2017 SALINAS elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la fusión de los solares #5(fracción 7-A), 6(fracción 7), 19(fracción 7-D1) y 20(fracción 7-C) de la manzana # 4(3) del sector # 1 (Pueblo Nuevo), del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en la mencionada lámina.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo primer punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** el oficio N° GADMS-0969-2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, e informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad con la Sección Tercera, Potestad Administrativa de Integración o Unificación de Lotes, artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y artículos 56, 66 y 89 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- **APROBAR** la lámina LV:040/2017, que contiene el levantamiento topográfico planimétrico indicando la fusión de los solares # 5(fracción 7-A), 6(fracción 7), 19(fracción 7-D1) y 20(fracción 7-C) de la manzana # 4(3) del sector # 1 (Pueblo Nuevo), de la cabecera cantonal de Salinas, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial y tiene los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5, MANZANA # 4 (SEGÚN SITIO)
NORTE: Calle pública con 11,40 m.

SUR: Calle pública y solar # 18 con 11,25+0,15 m.
ESTE: Solares # 4 y 18 con 14,00+6,00 m.
OESTE: Solar # 11 con 20,00 m.
AREA: 227,10 m²

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria, jefes departamentales correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.
- 6.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
- 7.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones, permutas, divisiones, restructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Vamos por más!

RESOLUCIÓN No. 15-12-2017-428

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el señor **OSCAR FRANCISCO AGUIRRE FLORES**, ha solicitado legalizar el solar # 13-B de la manzana # 104 del sector Unión y Progreso de la parroquia Santa Rosa de esta jurisdicción cantonal. Adjunta escritura de entrega de obra, que le otorga el maestro constructor señor Héctor Ronald León Dioses, autorizada por la Notaría Primera del cantón Salinas de fecha 6 de enero del 2017.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # 019-GADMS-UTL-JRM-2017 de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-DPT-1324-2017, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # GADMS-UCA-PBT-1321-2017-O de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-UR-0465-2017 de la Unidad de Rentas; Oficio No. GADMS-TMSR-2017-0034 de Tesorería; Informe N° 0116-JGR-AA-2017 de la Jefatura de Gestión de Riesgos.

QUE, con Oficio N° GADMS-DASJU-0967-2017, la Dirección de Procuraduría Síndica emite criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 51(13-B) de la manzana No. 82(104) del sector No. 7(Unión y Progreso) de la parroquia Santa Rosa, consta a nombre de la señora Margarita Teresilda Alonzo Alvia. - **2.** El señor Oscar Francisco Aguirre Flores, acompaña escritura de entrega de obra, que le otorga el maestro constructor señor Héctor Ronald León Dioses, autorizada por la Notaría Primera del cantón Salinas de fecha 6 de enero del 2017.- **3.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial se constató que existe una vivienda con estructura de hormigón armado, paredes de bloque, piso de cemento, cubierta de zinc, con un área de 38,82 m2, cuyo avalúo asciende a USD\$ 4.179,00.-

4. Previo a continuar el trámite de legalización, el Concejo Cantonal de Salinas, deberá autorizar dar de baja el registro catastral No. 4-1-7-82-51-0 que consta a nombre de la señora Margarita Teresilda Alonzo Alvia.- **5.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien podría otorgar en compraventa el solar No. 51(13-B) de la manzana No. 82(104) del sector No. 7(Unión y Progreso) de la parroquia Santa Rosa, a favor del señor Oscar Francisco Aguirre Flores y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **6.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia.- **7.** Se deja a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, mediante Oficio N° 0304-CMCAPU-2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Previo a continuar con el trámite de legalización, el Concejo Cantonal de Salinas debe autorizar dar de baja el código catastral # 4-1-7-82-51-0, que consta a nombre de la Sra. Margarita Teresilda Alonzo Alvia.- **2.** Cumplido lo anterior el Concejo Cantonal de Salinas bien puede otorgar en compraventa el solar # 51(13-B) de la manzana # 82(104) del sector # 7(Unión y Progreso) de

la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor **OSCAR FRANCISCO AGUIRRE FLORES**, quien deberá cancelar los valores por venta de terreno, alcabalas, derecho de mensuras entre otros de acuerdo a la tabla valorativa en actual vigencia.- **3.** Se deja a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo segundo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- APROBAR** la compraventa del solar # 51(13-B) de la manzana # 82(104) del sector # 7(Unión y Progreso) de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor **OSCAR FRANCISCO AGUIRRE FLORES**; así como también acogerse al plan de legalización, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como también se acoja al plan de legalización.
- 3.- DAR DE BAJA** la ficha catastral # 4-1-7-82-51-0 que consta a nombre de la señora Margarita Teresilda Alonzo Alvia, por el solar # 51(13-B) de la manzana # 82(104) del sector # 7(Unión y Progreso) de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal, por cuanto existe escritura de entrega de obra, que le otorga el maestro constructor señor Héctor Ronald León Dioses, autorizada por la Notaría Primera del cantón Salinas de fecha 6 de enero del 2017.
- 4.- DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. El tipo de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- AUTORIZAR** la elaboración de la minuta de compraventa del solar # 51(13-B) de la manzana # 82(104) del sector # 7(Unión y Progreso) de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor **OSCAR FRANCISCO AGUIRRE FLORES**.
- 6.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionaria, jefes departamentales correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.
- 7.-** Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
- 8.-** Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 15 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Vamos por más!

RESOLUCION No. 15-12-2017-429

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, los señores **ALEXANDRA GENOVEVA GÓMEZ SUAREZ Y VÍCTOR ALEJANDRO TIGRERO BAZÁN**, ha solicitado arrendar el solar # 24(3) de la manzana # 40(160-B) del sector No. 17(Arena y Sol), de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficio No. 3261-TPS-AC-2017, del Registrador de la Propiedad y Mercantil de Salinas; Oficio No. 017 GADMS-UTL-JRM-2017 de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-DPT-1506-2017; de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # GADMS-UAC-PBT-1251-2017 de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # 453-UR-GADMS-2017 de la Unidad de Rentas; Oficio # Nro. GADMS-TMSR-2017-0028 de Tesorería e Informe N° 109-JGRS-AA-2017 de la Jefatura de Gestión de Riesgo.

QUE, mediante oficio GADMS-PS-0937-2017, del 09 de noviembre de 2017, la Procuraduría Síndica, ha emitido su criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No.24 (3) de la manzana No.40 (160-B) del sector No.17 (Arena y Sol) de la Parroquia José Luis Tamayo, consta a nombre de la señora **Rosa Cayetana García Martínez**.- **2.** Los señores **Alexandra Genoveva Suárez y Víctor Alejandro Tigreiro Bazán** adjuntan escritura de entrega de obra que hace el señor Carlos Julio Borbor Roca a favor del señor Pedro Antonio Reyes y de los herederos de la señora Rosa Cayetana García Martínez y venta de gananciales que otorga el señor Pedro Antonio Reyes y compraventa de derechos y acciones hereditarios que otorgan los herederos de la señora Rosa Cayetana García Martínez a favor de los cónyuges señor Víctor Alejandro Tigreiro Bazán y señora Alexandra Genoveva Gómez Suárez, protocolizada en la Notaría Segunda del cantón Salinas, de fecha 10 de abril del 2017.- **3.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial se constató que existe una construcción con las siguientes especificaciones técnicas: estructura de caña, paredes de caña y zinc, piso de terreno natural, cubierta de zinc, con el área de 26,71m².- **4.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja al registro catastral No. 52-2-17-40-24-0 que consta a nombre de la señora **García Martínez Rosa Cayetana**.- **5.** Una vez anulado el registro catastral, podrá otorgarse en arrendamiento el solar No. 24(3) de la manzana No. 40(160-B) del sector No. 17 (Arena y Sol) de la Parroquia José Luis Tamayo a favor de los señores Alexandra Genoveva Gómez Suárez y Víctor Alejandro Tigreiro

Bazán, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento. Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO. La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, mediante Oficio N° 0305-CMCAU-2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos; sugiere: **1.** Dar arrendamiento el solar # 24 (3) de la manzana # 40(160-B) del sector # 17(Arena y Sol) de la Parroquia José Luis Tamayo, de ésta jurisdicción cantonal, a los señores **ALEXANDRA GENOVEVA GÓMEZ SUÁREZ y VÍCTOR ALEJANDRO TIGRERO BAZÁN**, quién deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento. Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO. La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo tercer punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- ACOGER** el oficio # GADMS-PS-0937-2017, del 09 de noviembre de 2017, la Procuraduría Síndica y demás informes departamentales que sirven de base para la presente resolución:
- 2.- APROBAR en ARRIENDO** el solar No. 24(3) de la manzana # 40(160-B) del sector No. 17(Arena y Sol), de la Parroquia José Luis Tamayo de ésta jurisdicción cantonal a favor de los señores **Alexandra Genoveva Suárez y Víctor Alejandro Tigreiro Bazán**.
- 3.- AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos, dar de baja al registro catastral No. 52-2-17-40-24-0 que consta a nombre de la señora **García Martínez Rosa Cayetana**, por el solar No. 24(3) de la manzana # 40(160-B) del sector No. 17(Arena y Sol), de la Parroquia José Luis Tamayo de ésta jurisdicción cantonal.
- 4.- AUTORIZAR** a la Unidad de Terrenos y Legalización la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar No. 24(3) de la manzana # 40(160-B) del sector No. 17(Arena y Sol), de la Parroquia José Luis Tamayo de ésta jurisdicción cantonal, a favor de los señores **Alexandra Genoveva Suárez y Víctor**



¡Vamos por más!

Alejandro Tigreiro Bazán, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
 - Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.
 - La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.
- 6.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
- 7.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 15-12-2017-430

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican lo siguiente: "Art. 56.- *Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; "Integración de Predios.-* Art. 66.- *Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../.."*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el Artículo 55 literal b) en concordancia con el Art. 57 literal x) indican lo siguiente: Art. 55.- *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:.../... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón: "Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: .../... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; ..."*

QUE, mediante Resolución N° 18-07-2013-127, del 18 de julio de 2013, el Concejo Cantonal aprobó el Plano No. LV-024, que contiene la Replanificación de la manzana No. 171 con 26 solares y creación de la manzana No. 171-A con 23 solares, del sector Nicolás Lapentti de la parroquia José Luis Tamayo, de la Jurisdicción Cantonal de Salinas,

QUE, se ha procedido a replanificar las manzanas No. 27(171) No. 29(171-A) del sector Nicolás Lapentti, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, para lo cual se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. GADMS-UTL-050-2017 de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-DPT-1341-2017, la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # GADMS-UCA-PBT-1319-2017 de la Unidad de Catastro y Avalúos.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0970-2017, del 24 de noviembre del 2017, la Procuraduría Síndica, informa: **1.** En base a los informes de orden técnico, considero procedente que el Concejo Cantonal de Salinas apruebe la lámina LV-031/2017 JLTAMAYO y LV-032/2017, JLTAMAYO, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde constan las replanificaciones de las manzanas No. 27(171) No. 29(171-A) del sector Nicolás Lapentti, de la parroquia José Luis Tamayo, cuyos linderos y mensuras se encuentran allí detallados.- **2.** El plano y la resolución de



¡Vamos por más!

Concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, con Oficio N° 0306-CMCAPU-2017, sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, **1.** En base a los informes de orden técnico, se sugiere al Concejo cantonal de Salinas apruebe las láminas LV-031/2017 JL.TAMAYO y LV-032/2017, JL.TAMAYO, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde constan las replanificaciones de las manzanas # 27(171) y 29(171-A) del sector Nicolás Lapentti de la parroquia José Luis Tamayo, cuyos linderos y mensuras se encuentran allí detallados.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 literal b), en concordancia con el Art. 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 56 y 66 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- APROBAR** la Lámina LV-031/2017 JLTAMAYO que contiene el levantamiento topográfico planimétrico indicando la replanificación de la manzana # 27((171), del sector Nicolás Lapentti, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en el Informe y plano emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial y son los siguientes:

MANZANA # 27 (171) –LÁMINA LV-031/2017 – J.L. TAMAYO

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1			
NORTE:	Calle Pública	con	8,00 m.
SUR:	Solar # 2	con	8,00 m.
ESTE:	Calle Pública	con	14,50 m.
OESTE:	Solar # 26	con	14,50 m.
ÁREA: 114,80 m²			
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2			
NORTE:	Solar # 1	con	8,34 m.
SUR:	Calle Pública	con	7,86 m.
ESTE:	Calle Pública	con	14,00 m.
OESTE:	Solar # 3	con	14,08 m.
ÁREA: 112,20 m²			
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3			
NORTE:	Solar # 26	con	7,67 m.
SUR:	Calle Pública	con	8,14 m.
ESTE:	Solar # 2	con	14,08 m.
OESTE:	Solar # 4	con	14,00 m.
ÁREA: 109,51 m²			

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4			
NORTE:	Solar # 25	con	8,00 m.
SUR:	Calle Pública	con	8,00 m.
ESTE:	Solar # 3	con	14,00 m.
OESTE:	Solar # 5	con	14,00 m.
ÁREA: 110,85 m²			
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5			
NORTE:	Solar # 24	con	8,00 m.
SUR:	Calle Pública	con	8,00 m.
ESTE:	Solar # 4	con	14,00 m.
OESTE:	Solar # 6	con	14,00 m.
ÁREA: 110,85 m²			
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6			
NORTE:	Solar # 23	con	8,00 m.
SUR:	Calle Pública	con	8,00 m.
ESTE:	Solar # 5	con	14,00 m.
OESTE:	Solar # 7	con	14,00 m.
ÁREA: 110,85 m²			
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7			
NORTE:	Solar # 22	con	8,00 m.
SUR:	Calle Pública	con	8,00 m.
ESTE:	Solar # 6	con	14,00 m.
OESTE:	Solar # 8	con	14,00 m.
ÁREA: 110,85 m²			
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8			
NORTE:	Solar # 21	con	8,00 m.
SUR:	Calle Pública	con	8,00 m.
ESTE:	Solar # 7	con	14,00 m.
OESTE:	Solar # 9	con	14,00 m.
ÁREA: 110,85 m²			
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9			
NORTE:	Solar # 20	con	8,00 m.
SUR:	Calle Pública	con	8,00 m.
ESTE:	Solar # 8	con	14,00 m.
OESTE:	Solar # 10	con	14,00 m.
ÁREA: 110,85 m²			
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10			
NORTE:	Solar # 19	con	8,02 m.
SUR:	Calle Pública	con	7,85 m.
ESTE:	Solar # 9	con	14,00 m.
OESTE:	Solar # 11	con	14,03 m.
ÁREA: 109,93 m²			
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11			
NORTE:	Solar # 18	con	7,98 m.
SUR:	Calle Pública	con	8,15 m.
ESTE:	Solar # 10	con	14,03 m.
OESTE:	Solar # 12	con	14,00 m.
ÁREA: 111,79 m²			
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12			
NORTE:	Solar # 17	con	8,00 m.
SUR:	calle Pública	con	8,00 m.
ESTE:	Solar # 3	con	14,00 m.
OESTE:	Solar # 5	con	14,00 m.
ÁREA: 110,85 m²			
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13			
NORTE:	Solar # 16	con	8,00 m.
SUR:	Calle Pública	con	8,00 m.
ESTE:	Solar # 12	con	14,00 m.
OESTE:	Solar # 14	con	14,00 m.
ÁREA: 110,85 m²			
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 14			
NORTE:	Solar # 15	con	8,04 m.
SUR:	Calle Pública	con	8,00 m.
ESTE:	Solar # 13 y 16	con	15,05 m.
OESTE:	Calle pública	con	15,05 m.
ÁREA: 119,47 m²			
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15			
NORTE:	Calle Pública	con	8,15 m.
SUR:	Solar # 14	con	8,04 m.
ESTE:	Solar # 16	con	13,43 m.
OESTE:	calle pública	con	13,45 m.
ÁREA: 107,77 m²			
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16			
NORTE:	Calle Pública	con	7,85 m.
SUR:	Solar # 13	con	8,00 m.
ESTE:	Solar # 17	con	14,50 m.



¡Vamos por más!

ESTE: Solar # 12 con 14,48 m.

ÁREA: 119,73 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 17

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 12 con 8,00 m.
ESTE: Solar # 18 con 14,50 m.
OESTE: Solar # 16 con 14,50 m.

ÁREA: 114,80 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 11 con 8,00 m.
ESTE: Solar # 19 con 14,50 m.
OESTE: Solar # 17 con 14,50 m.

ÁREA: 114,80 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 19

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 10 con 8,00 m.
ESTE: Solar # 20 con 14,50 m.
OESTE: Solar # 18 con 14,50 m.

ÁREA: 114,80 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 20

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 9 con 8,00 m.
ESTE: Solar # 21 con 14,50 m.
OESTE: Solar # 19 con 14,50 m.

ÁREA: 114,80 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 21

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 8 con 8,00 m.
ESTE: Solar # 22 con 14,50 m.
OESTE: Solar # 20 con 14,50 m.

ÁREA: 114,80 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 22

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 7 con 8,00 m.
ESTE: Solar # 23 con 14,50 m.
OESTE: Solar # 21 con 14,50 m.

ÁREA: 114,80 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 23

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 6 con 8,00 m.
ESTE: Solar # 24 con 14,50 m.
OESTE: Solar # 22 con 14,50 m.

ÁREA: 114,80 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 24

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 5 con 8,00 m.
ESTE: Solar # 25 con 14,50 m.
OESTE: Solar # 23 con 14,50 m.

ÁREA: 114,80 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 25

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 4 con 8,00 m.
ESTE: Solar # 26 con 14,50 m.
OESTE: Solar # 24 con 14,50 m.

ÁREA: 114,80 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 26

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 3 con 8,00 m.
ESTE: Solar # 1 con 14,50 m.
OESTE: Solar # 25 con 14,50 m.

ÁREA: 114,80 m²

LINDEROS Y MENSURAS DE LA MANZANA # 27 (171)

NORTE: Calle Pública con 104,00 m.
SUR: Calle pública con 104,00 m.
ESTE: Calle Pública con 28,50 m.
OESTE: Calle Pública con 28,50 m.

Área: 2.934,20 m²

3.- APROBAR la Lámina LV-032/2017 JLTAMAYO que contiene el levantamiento topográfico planimétrico indicando la creación del solar # 24 y replanificación de la manzana # 29((171-A), del sector Nicolás Lapentti, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, cuyos linderos y

mensuras constan en el Informe y plano emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial y son los siguientes:

MANZANA # 29 (171-A) –LÁMINA LV-032/2017 – J.L TAMAYO

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 2 con 8,00 m.
ESTE: Calle Pública con 13,50 m.
OESTE: Solar # 26 con 13,50 m.

ÁREA: 114,80 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2

NORTE: Solar # 1 con 8,00 m.
SUR: Calle Pública con 8,00 m.
ESTE: Calle Pública con 13,00 m.
OESTE: Solar # 3 con 13,00 m.

ÁREA: 102,94 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3

NORTE: Solar # 23 con 8,00 m.
SUR: Calle Pública con 8,00 m.
ESTE: Solar # 2 con 13,00 m.
OESTE: Solar # 4 con 13,05 m.

ÁREA: 102,94 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4

NORTE: Solares # 22 con 8,00 m.
SUR: Calle Pública con 8,00 m.
ESTE: Solar # 3 con 13,00 m.
OESTE: Solar # 5 con 13,00 m.

ÁREA: 102,94 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5

NORTE: Solar # 21 con 8,00 m.
SUR: Calle Pública con 8,00 m.
ESTE: Solar # 4 con 13,00 m.

OESTE: Solar # 6 con 13,00 m.

ÁREA: 102,94 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6

NORTE: Solar # 20 con 8,00 m.
SUR: Calle Pública con 8,00 m.
ESTE: Solar # 5 con 13,00 m.
OESTE: Solar # 7 con 13,00 m.

ÁREA: 102,94 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7

NORTE: Solar # 19 con 8,00 m.
SUR: Calle Pública con 8,00 m.
ESTE: Solar # 6 con 13,00 m.
OESTE: Solar # 8 con 13,00 m.

ÁREA: 102,94 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8

NORTE: Solar # 18 con 8,00 m.
SUR: Calle Pública con 8,00 m.
ESTE: Solar # 7 con 13,00 m.
OESTE: Solar # 9 con 13,00 m.

ÁREA: 102,94 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9

NORTE: Solar # 17 con 8,00 m.
SUR: Calle Pública con 8,00 m.
ESTE: Solar # 8 con 13,00 m.
OESTE: Solar # 10 con 13,00 m.

ÁREA: 102,94 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10

NORTE: Solar # 16 con 8,00 m.
SUR: Calle Pública con 8,00 m.
ESTE: Solar # 9 con 13,00 m.
OESTE: Solar # 24 con 13,00 m.

ÁREA: 102,94 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11 (ÁREA VERDE)

NORTE: Solares # 12,13,14 con 24,00 m.
SUR: Calle Pública con 12,00 m.
ESTE: Solar # 24 con 13,00 m.
OESTE: Calle pública con 2,00 +18,90 m.

ÁREA: 281,21 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12

NORTE: Calle pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 11 (área verde) con 8,00 m.



¡Vamos por más!

ESTE: Solar # 13 con 13,50 m.
OESTE: Calle Pública con 13,50 m.

ÁREA: 106,90 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar 11 (área verde) con 8,00 m.
ESTE: Solar # 14 con 13,50 m.
OESTE: Solar # 12 con 13,50 m.

ÁREA: 106,90 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 14

NORTE: Solar # 15 con 8,00 m.
SUR: Solar 11 (área verde) con 8,00 m.
ESTE: Solar # 15 con 13,50 m.
OESTE: Solar # 13 con 13,50 m.

ÁREA: 106,90 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 24 con 8,00 m.
ESTE: Solar # 16 con 13,50 m.
OESTE: Solar # 14 con 13,50 m.

ÁREA: 106,90 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 10 con 8,00 m.
ESTE: Solar # 17 con 13,50 m.
OESTE: Solar # 15 con 13,50 m.

ÁREA: 106,90 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 17

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 9 con 8,00 m.
ESTE: Solar # 18 con 13,50 m.
OESTE: Solar # 16 con 13,50 m.

ÁREA: 106,90 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 8 con 8,00 m.
ESTE: Solar # 19 con 13,50 m.
OESTE: Solar # 17 con 13,50 m.

ÁREA: 106,90 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 19

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 7 con 8,00 m.
ESTE: Solar # 20 con 13,50 m.
OESTE: Solar # 18 con 13,50 m.

ÁREA: 106,90 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 20

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 6 con 8,00 m.
ESTE: Solar # 21 con 13,50 m.
OESTE: Solar # 19 con 13,50 m.

ÁREA: 106,90 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 21

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 5 con 8,00 m.
ESTE: Solar # 22 con 13,50 m.
OESTE: Solar # 20 con 13,50 m.

ÁREA: 106,90 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 22

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 4 con 8,00 m.
ESTE: Solar # 23 con 13,50 m.
OESTE: Solar # 21 con 13,50 m.

ÁREA: 106,90 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 23

NORTE: Calle Pública con 8,00 m.
SUR: Solar # 3 con 8,00 m.
ESTE: Solar # 1 con 13,50 m.
OESTE: Solar # 22 con 13,50 m.

ÁREA: 106,90 m

CREACIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 24

NORTE: Solar # 15 con 8,00 m.
SUR: Calle Pública con 8,00 m.
ESTE: Solar # 10 con 13,00 m.
OESTE: Solar # 11 (área verde) con 13,00 m.

ÁREA: 102,94 m²

LINDEROS Y MENSURAS DE LA MANZANA # 29 (171-A)

NORTE: Calle Pública con 104,00 m.
SUR: Calle pública con 27,79 + 80,00 m.
ESTE: Calle Pública con 26,50 m.
OESTE: Calle Pública con 15,50 + 18,90 m.

Área: 2.700,30 m²

- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario, a los jefes departamentales correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.
- 7.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
- 8.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 15 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Vamos por más!

RESOLUCIÓN No. 15-12-2017-431

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el señor **FÉLIX PEDRO LIMONES FIGUEROA**, ha solicitado se ratifique la Resolución No. 31-01-2014-284, respecto al solar # 17(18) de la manzana # 13(11) del sector # 5(Vinicio Yagual), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta escritura de entrega de la obra, que hace el señor Álvaro Joffre Guale Pozo a favor del señor Félix Pedro Limones Figueroa, protocolizada en la Notaría Primera del Cantón Salinas de fecha de 14 de noviembre de 2017.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-1218-2017; de la Dirección de Planeamiento territorial; Oficio # GADMS-UCA-JRM-927-2017 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Informe N° 047-JGRS-AA-2017 de la Jefatura de Gestión de Riesgos; Memorandum Nro. GADMS-TMSR-2017-0122 de Tesorería.

QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0971-2017, del 24 de noviembre de 2017, la Procuraduría Síndica, ha emitido su criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 17(18) de la manzana No. 13 (11) del sector No. 5 (Vinicio Yagual) de la parroquia José Luis Tamayo, consta a nombre de **ASO INTERPROFESIONAL DE MAESTROS Y OPERARIOS**. **2.** El señor Félix Pedro Limones Figueroa, acompaña escritura de entrega de obra, que hace el señor Álvaro Joffre Guale Pozo a favor del señor Félix Pedro Limones Figueroa, protocolizada en la Notaría Primera del cantón Salinas de fecha de 14 de noviembre de 2017. **3.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento territorial se constató que existe una vivienda, con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de ardex, con el área de 9,00 m², que pertenece al señor Félix Pedro Limones Figueroa. **4.** Previo a continuar con el trámite de legalización, el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar dar de baja al registro catastral No. 52-3-5-13-17-0 que consta a nombre de **ASO INTERPROFESIONAL DE MAESTROS Y OPERARIOS**. **5.** Una vez anulado el registro catastral podrá otorgarse en arrendamiento el solar No. 17(18) de la manzana No. 13 (11) del sector No.5(Vinicio Yagual) de la Parroquia José Luis Tamayo a favor del sector Félix Pedro Limones Figueroa, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

-Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.

-Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.

-La falta de cumplimiento de Las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, mediante Oficio N° 0307-CMCAPU-2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos; sugiere: **1.** Previo a continuar con el trámite de arrendamiento el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral # 52-3-5-13-17-0 que consta a nombre de **ASO INTERPROFESIONAL DE MAESTROS Y OPERARIOS**.- **2.** Una vez anulado el registro catastral, se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, otorgar en arrendamiento el solar No. 17(18) de la manzana No. 13(11) del sector No. 5(Vinicio Yagual) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal a favor de la señor **FÉLIX PEDRO LIMONES FIGUEROA**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo quinto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- ACOGER** el oficio # GADMS-PS-0971-2017, del 24 de noviembre de 2017, la Procuraduría Síndica y demás informes departamentales que sirven de base para la presente resolución:
- 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos, dar de baja al registro catastral No. 52-3-5-13-17-0 que consta a nombre de **ASO INTERPROFESIONAL DE MAESTROS Y OPERARIOS**, por el solar No.17(18) de la manzana No. 13(11) No. 5 (Vinicio Yagual) de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta jurisdicción cantonal



¡Vamos por más!

- 3.- **APROBAR** en **ARRIENDO** el solar No. 17(18) de la manzana No. 13(11) del sector No. 5(Vinicio Yagual) de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta jurisdicción cantonal a favor de señor **FÉLIX PEDRO LIMONES FIGUEROA**.
- 4.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Terrenos y Legalización la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar No. 17(18) de la manzana No. 13(11) del sector No. 5(Vinicio Yagual) de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta jurisdicción cantonal, a favor de la señor **FÉLIX PEDRO LIMONES FIGUEROA**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
 - Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.
 - La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.
- 6.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
- 7.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones restructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 15 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 15-12-2017-432

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, la señora **VICENTA MARCELINA LAINEZ MEJILLÓN**, ha solicitado legalizar el solar # 24 de la manzana # V-13 del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, comprometiéndose a cumplir con lo establecido en las ordenanzas municipales.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-UCA-AAG-523-2017 y # GADMS-UCA-JRM-751-2017 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio No. 1161-RPS-AC-2017, del Registrador de la Propiedad y Mercantil de Salinas; Memorándum No. GADMS-UTL-088-2017 de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UR-280-2017 de la Unidad de Rentas; Oficio No. GADMS-TMSR-2017-0146, de Tesorería; Informe N° 049-JGRS-AA-2017 de la Jefatura de Gestión de Riesgos; Oficio # GADMS-DPT-1636-2017 de la Dirección de Planeamiento Territorial.

QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0963-2017, del 22 de noviembre de 2017, la Procuraduría Síndica, ha emitido su criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que la señora Felícita Brenda Viteri Morán, consta como contribuyente del solar No. 24(24) de la manzana No. 17(V-13) del sector No. 19(León Febres Cordero) de esta jurisdicción cantonal.-**2.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que existe una construcción con el área de 16,00m², con las siguientes especificaciones técnicas: estructura de caña, paredes de caña, piso de terreno natural, cubierta de zinc, que pertenece a la solicitante.- **3.-** Previo a continuar con el trámite de arrendamiento el Concejo Cantonal de Salinas, bien puede autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral No. 52-2-19-17-24-0 que consta a nombre de la señora Felícita Brenda Viteri Morán.- **4.** Una vez anulado el registro catastral, podrá otorgarse en arrendamiento el solar No. 24(24) de la manzana No. 17(V-13) del sector No. 19(León Febres Cordero) de esta jurisdicción cantonal a favor de la señora **Vicenta Marcelina Lainez Mejillón**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días



¡Vamos por más!

subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, mediante Oficio N° 0309-CMCAJU-2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos; sugiere: 1. Previo a continuar con el trámite de arrendamiento el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral # 52-2-19-17-24-0, que consta a nombre de **FELÍCITA BRENDA VITERI MORÁN**.- 2. Una vez anulado el registro catastral, se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, otorgar en arrendamiento el solar # 24(24) de la manzana # 17(V-13) del sector # 19(León Febres Cordero) de esta jurisdicción cantonal a favor de la señora **VICENTA MARCELINA LAINEZ MEJILLÓN**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo sexto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** el oficio # GADMS-PS-0963-2017, del 22 de noviembre de 2017, la Procuraduría Síndica y demás informes departamentales que sirven de base para la presente resolución:
- 2.- **DAR DE BAJA** el registro catastral No. 52-2-19-17-24-0, que consta a nombre de

FELÍCITA BRENDA VITERI MORÁN, por el solar # 24(24) de la manzana # 17(V-13) del sector # 19(León Febres Cordero) de esta jurisdicción cantonal.

- 3.- **APROBAR** en **ARRIENDO** el solar # 24(24) de la manzana # 17(V-13) del sector # 19(León Febres Cordero) de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **VICENTA MARCELINA LAINEZ MEJILLÓN**,

para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento
 - Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.
 - La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.
 - 5.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
 - 6.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 15 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 15 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Vamos por más!

RESOLUCION No. 20-12-2017-434

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL MIERCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, solicita al Concejo en pleno, se le conceda licencia por el periodo comprendido entre el 23 de diciembre del 2017 al 11 de enero del 2018, de conformidad con el Art. 57 literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, en uso de las facultades conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su art. 62, literal a), Son atribuciones del Vicealcalde: "Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo"; en el único punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- **CONCEDER** licencia al señor **OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA, ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS** por el periodo comprendido entre el 23 de diciembre del 2017 al 11 de enero del 2018.
- 2.- **ENCARGAR** la Alcaldía al señor **VICEALCALDE GUIDO JOSÉ MUÑOZ CLEMENTE**, por los días de ausencia del Señor Alcalde.
- 3.- **NOTIFICAR** a la señora Floresmila Raquel Soriano De la A, concejal alterna del señor Guido José Muñoz Clemente, para que asuma la concejalía por los días de encargo.
- 4.- **NOTIFICAR** a la Dirección de Talento Humano y jefes departamentales.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 20 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 20 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 21-12-2017-435

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Art. 57: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;" en concordancia con el literal b) del Art. 58 que otorga las atribuciones a los concejales: "Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal".

QUE, con Oficio N° GADMS-UCA-PBT-1577-2017-O, de fecha 18 de diciembre de 2017, el Jefe de la Unidad de Catastro y Avalúos, informa que al estar próximos a fenecer el vigente bienio 2016 - 2017 y en cumplimiento a lo que determina el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que textualmente expresa: "Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.", por lo que remite al seno del Concejo el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2018.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

RESUELVE:

APROBAR en primera instancia la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2018.**

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 21 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 21 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Vamos por más!

RESOLUCION No. 28-12-2017-436

RESOLUCION No. 28-12-2017-437

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2017.

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2017.

Página | 22

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el primer punto del orden del día.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el segundo punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR las dos actas de las sesiones del Concejo Cantonal de Salinas: Extraordinarias celebradas el 20 de diciembre de 2017.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Guido Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 28 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 28 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2017.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Guido Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 28 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 28 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Vamos por más!

RESOLUCION No. 28-12-2017-438

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, es muy importante para la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, llevar un Ordenamiento Administrativo en base a las Sesiones con sus Actas y Resoluciones que deben ser debidamente cumplidas por la Administración Actual; en el tercer punto del orden del día.

RESUELVE:

APROBAR el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Salinas: Ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2017.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Guido Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 28 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 28 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 28-12-2017-440

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, la señora **LADY KATHERINE LIMONES REYES**, ha solicitado legalizar el solar # 9 de la manzana # 71-A, del sector Santa Paula, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio No. 2300-RPS-AC-2017 del Registrador de la Propiedad y Mercantil de Salinas; Oficio # GADMS-UAC-939-2017, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-1132-2017 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # GADMS-UR-376-2017 de la Unidad de Rentas; Oficio No. GADMS-TMSR-0212-2017 de Tesorería; Informe N° 015-JGRS-AA-2017, de la Jefatura de Gestión de Riesgos; oficio N° GADMS-PS-0992-2017, de Procuraduría Síndica.

QUE, mediante Oficio N° 0310-CMCAPU-2017, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Previo a continuar con el trámite de arrendamiento se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas que deberá autorizar a la Unidad de Catastros y Avalúos dar de baja el registro catastral # 52-2-16-9-17-0 que consta a nombre de la UNE.- **2.** Una vez anulado el registro catastral, se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, aprobar o dar continuidad al trámite de COMPVENTA solicitado por la Sra. Lady Katherine Limones Reues, por el solar # 17(9) de la manzana # 9(71-A) del sector Santa Paula de la Parroquia José Luis Tamayo de esta Jurisdicción Cantonal, a la Sra. **LADY KATHERINE LIMONES REYES**.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el quinto punto del orden del día:

RESUELVE

1.- APROBAR la compraventa del solar 17(9) de la manzana # 9(71-A) del sector Santa Paula de la Parroquia José Luis Tamayo de esta Jurisdicción Cantonal, a la Sra. **LADY KATHERINE LIMONES REYES**, de



¡Vamos por más!

- conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así mismo que se acoja al plan de legalización.
- 2.- **DAR DE BAJA** el registro catastral # 52-2-16-9-17-0 que consta a nombre de la UNE, por el solar # 17(9) de la manzana # 9(71-A) del sector Santa Paula de la Parroquia José Luis Tamayo de esta Jurisdicción Cantonal.
 - 3.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. El tipo de pago de la compraventa será a elección de la peticionaria o beneficiada, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
 - 4.- **AUTORIZAR** la elaboración de la minuta de compraventa del solar # 17(9) de la manzana # 9(71-A) del sector Santa Paula de la Parroquia José Luis Tamayo de esta Jurisdicción Cantonal, a la Sra. **LADY KATHERINE LIMONES REYES**.
 - 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria, jefes departamentales correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.
 - 6.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
 - 7.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Guido Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 28 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 28 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 28-12-2017-441

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen el fraccionamiento y reestructuración de lotes al nuevo trazado de parcelaciones, así como la fijación de superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos y se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos".

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.";

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: "Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)".

QUE, los señores **JOSE SANDRO Y CLEMENCIA DE JESUS TINITANA VELEZ**, han solicitado el fraccionamiento del solar # 7(11) de la manzana # 18(73-A) del sector # 1(Bazán) de esta Cabecera Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-1721-2017 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficios # GADMS-UCA-PBT-1475-2017 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0500-GADMS-UR-2017, de la



¡Vamos por más!

Unidad de Rentas, Memorándum Nro. GADMS-TMSR-2017-153-M de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0999-2017, del 12 de diciembre de 2017, la Procuraduría Síndica considera: **1.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LF: 026/2017 SALINAS que contiene el fraccionamiento del solar # 7(11) de la manzana # 18(73-A) del sector # 1(Bazán) de esta Jurisdicción Cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, con Oficio N° 0311-CMCAU-2017, del 27 de diciembre de 2017, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Se sugiere al Concejo Cantonal, que bien puede aprobar la lámina LF: 026/2017 SALINAS que contiene el fraccionamiento del solar # 7(11) de la manzana # 18(73-A) del sector # 1(Bazán) de esta Jurisdicción Cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo sexto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- **ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- **APROBAR** el plano LF: 026/2017 SALINAS que contiene el fraccionamiento del solar # 7(11) quedando en solar # 7 y solar # 31, de la manzana # 18(73-A) del sector # 1(Bazán) de esta Jurisdicción Cantonal.

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 7, MZ. # 18(SEGÚN SITIO)

NORTE: Solar # 31	con	11.34 m.
SUR : Calle pública	con	12.50 m.
ESTE: Solar # 23 y 6	con	13.13 m.
OESTE: Solar # 8	con	13.35 m.
AREA: 157.60 m2		

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 31 MZ. # 18(SEGÚN SITIO)

NORTE: Calle pública y Solar # 23	con	9.55+0.28 m.
SUR: Solar # 7	con	11.34 m.
ESTE: Solar # 23	con	4.52+10.96 m.
OESTE: Solar # 8	con	14.85 m.
AREA: 157.55 m2		

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que los solicitantes cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios, Jefes Departamentales correspondientes, y Registrador de la Propiedad.
- 6.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
- 7.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Guido Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 28 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 28 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Vamos por más!

RESOLUCION No. 28-12-2017-442

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 461 establece lo siguiente: "Art. 461.- **Garantía de cumplimiento.**(Reformado por el Art. 38 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014). Para la suscripción de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirán garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien. Los bienes inmuebles rematados con oferta de pago del precio a plazos, quedarán hipotecados a favor del gobierno autónomo descentralizado, y las sumas no pagadas de contado ganarán el máximo de interés legal. En caso de mora, tales sumas devengarán el máximo interés adicional de mora vigente, aún cuando el mismo no se hubiere pactado expresamente ni constare en la respectiva acta de adjudicación. Todo pago se imputará, en primer término, a las costas; en segundo lugar, a los intereses; y, en último, al capital."

QUE, la señora **MARIA FRANCISCA ROGEL CAMACHO**, ha solicitado el Levantamiento de la Cláusula Sexta la Prohibición de Enajenar, declarado sobre el solar # 13, manzana # 197-K, del sector Vinicio Yagual, de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta Jurisdicción Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los siguientes informes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-1318-2017 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-1629-2017, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorandum Nro. GADMS-TMSR-2017-148-M de Tesorería.

QUE, con Oficio # GADMS-DASJU-0986-2017, del 4 de diciembre de 2017, la Procuraduría Síndica emite criterio: **1.** En el solar No. 19(13) de la manzana No. 31(197-K), del sector No. 4(Vinicio Yagual), de la parroquia José Luis Tamayo con un área de terreno según sitio de 250,00m², sobre el que se ha declarado Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar, existe una construcción de hormigón armado, paredes de bloques, piso de terreno natural, sin cubierta con un área de construcción de 65,00m², cuyo avalúo de la construcción asciende a USD\$ 3.640,00, conforme consta en la inspección realizada por la Unidad de Avalúos y Catastro.- **2.** Debido al hecho de existir una construcción, se evidencia que la compradora está cumpliendo con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa, por tanto dejo a consideración del Concejo Cantonal de Salinas si se levanta la Prohibición de Enajenar y se extingue el Patrimonio Familiar, solicitado por la señora María Francisca Rogel Camacho.

QUE, el predio fue adquirido por la señora **MARIA FRANCISCA ROGEL CAMACHO**, mediante escritura de compraventa que otorgó la Ilustre

Municipalidad del Cantón Salinas, el 31 de diciembre de 2005 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 31 de diciembre de 2005.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** que se levante la Prohibición de Enajenar por el solar # 19(13) de la manzana # 31(197-K), del sector # 4(Vinicio Yagual), de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta Jurisdicción Cantonal, a nombre de la señora **MARIA FRANCISCA ROGEL CAMACHO**.
- 2.-** Emitida la solicitud de parte del Notario, el Concejo Cantonal otorga la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar de su solar # 19(13) de la manzana # 31(197-K), del sector # 4(Vinicio Yagual), de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta Jurisdicción Cantonal de conformidad con el Art. 10 de la Ley Notarial.
- 3.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar # 19(13) de la manzana # 31(197-K), del sector # 4(Vinicio Yagual), de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta Jurisdicción Cantonal, a nombre de la señora **MARIA FRANCISCA ROGEL CAMACHO**.
- 4.- COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.
- 5.-** Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
- 6.-** Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Guido Muñoz Clemente

ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 28 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 28 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



¡Vamos por más!

RESOLUCIÓN No. 28-12-2017-443

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, la señora **ELVA ELIDER PAZMIÑO ZAVALA**, ha solicitado legalizar el solar # 1 de la manzana B'3 del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta Cesión de Derecho otorgada por los cónyuges Iván Francisco Velasco Cornejo y Alexandra María Pomader Oramas, autorizada en la Notaría Octava del cantón Guayaquil de fecha 6 de julio del 2017.

QUE, la señora Angélica Verónica Fajardo Mariño, también ha solicitado en arriendo el solar # 1, de la manzana B'3 del sector León Febres Cordero de la Parroquia José Luis Tamayo.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Memorandum No. GADMS-UTL-182-2017 de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio No. 3088-RPS-AC-2017, del Registrador de la Propiedad y Mercantil de Salinas; Oficio # GADMS-UAC-PBT-1286-2017 de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # GADMS-DPT-1528-2017; de la Dirección de Planeamiento Territorial; Informe N° 111-JGRS-AA-2017 de la Jefatura de Gestión de Riesgos; Oficio # Nro. GADMS-TMSR-149-M de Tesorería.

QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0995-2017, del 08 de diciembre de 2017, la Procuraduría Síndica, ha emitido su criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el señor Iván Francisco Velasco Cornejo consta como contribuyente del solar No. 1(1) de la manzana No. 22(B'3) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo.- **2.** La señora Elva Elider Pazmiño Zabala acompaña escritura de cesión de derechos de posesión que le otorgan los cónyuges Iván Francisco Velasco Cornejo y Alexandra María Pomader Oramas, autorizada en la Notaría Octava del cantón Guayaquil de fecha 6 de julio del 2017.- **3.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que existen 9 pilares con su respectivo muro base y riostra, con el área de construcción de 66,69m², la misma que pertenece a la señora Elva Elider Pazmiño Zabala. - **4.-** En cuanto a la solicitud presentada por la señora Angélica Verónica Fajardo Mariño, NO PROCEDE, por cuanto existe una escritura de cesión de derechos que otorga el señor Iván Francisco Velasco Cornejo a favor de la señora Elva Elider Pazmiño Zabala.- **5.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral No. 52-2-19-22-1-0 que consta a nombre del señor Iván Francisco Velasco Cornejo. **6.** Una vez anulado registro catastral, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas, otorgar en arrendamiento el solar No. 1(1) de la manzana No.

22(B'3) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo a favor de la señora Elva Elider Pazmiño Zabala, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, mediante Oficio N° 0313-CMCAU-2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos; sugiere: **1.** Previo a continuar con el trámite de arrendamiento el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral # 52-2-19-22-1-0 que consta a nombre del señor **IVÁN FRANCISCO VELASCO CORNEJO**.- **2.** Una vez anulado el registro catastral, se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, otorgar en arrendamiento el solar No. 1(1) de la manzana No. 22(B'3) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal a favor de la señora **ELVA ELIDER PAZMIÑO ZAVALA**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el octavo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- ACOGER** el oficio # GADMS-PS-0995-2017, del 08 de diciembre de 2017, la Procuraduría Síndica y demás informes departamentales que sirven de base para la presente resolución;
- 2.- DAR DE BAJA** el registro catastral # 52-2-19-22-1-0 que consta a nombre del señor **IVÁN FRANCISCO VELASCO CORNEJO**, por el solar # 1(1) de la manzana # 22(B'3) del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal.
- 3.- APROBAR** en **ARRIENDO** el solar # 1(1) de la manzana # 22(B'3) del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **ELVA ELIDER PAZMIÑO ZAVALA**,



¡Vamos por más!

- para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento
 - Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.
 - La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 4.- Respecto a la solicitud presentada por la señora Angélica Verónica Fajardo Mariño, NO PROCEDE, por cuanto existe una escritura de cesión de derechos que otorga el señor Iván Francisco Velasco Cornejo a favor de la señora Elva Elider Pazmiño Zabala.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.
- 6.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
- 7.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Guido Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 28 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 28 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 28-12-2017-444

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen el fraccionamiento y reestructuración de lotes al nuevo trazado de parcelaciones, así como la fijación de superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos y se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos".

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.";

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: "Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)".

QUE, la Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en su Disposición Transitoria Primera dispone: "**PRIMERA:** Los terrenos consolidados en el Cantón Salinas que tengan una o más construcciones con antigüedad de más de 5 años y que soliciten el fraccionamiento, deberán ser considerados de acuerdo a las medidas existentes en el predio."

QUE, los señores **MARIANA SUSANA PANCHANA TIGRERO, WILLIAM ENRIQUE SUAREZ PANCHANA, NANCY ELIZABETH SUAREZ PANCHANA, ANABEL AMPARO SUAREZ PANCHANA Y EVELYN BRIGITTE SUAREZ HOLGUIN, HEREDEROS DEL SEÑOR MAXIMO ALEJANDRO SUAREZ TIGRERO**, han solicitado el fraccionamiento del solar # 5(20-A) de la manzana # 14(9) del sector # 7(12 de Octubre)



¡Vamos por más!

de la parroquia Santa Rosa de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-UCA-JRM-1047-2017-O y GADMS-UAC-PBT-1488-2017 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-1725-2017 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # 0508-GADMS-UR-2017, de la Unidad de Rentas; Memorandum Nro. GADMS-TMSR-2017-152-M de Tesorería.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0996-2017, del 08 de diciembre de 2017, la Procuraduría Síndica considera: **1.** El Concejo Cantonal de Salinas de acuerdo a la Disposición Transitoria Primera de la Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LF:011/2017 SANTA ROSA que contiene el fraccionamiento del solar No. 5(20-A) de la manzana No. 14(9) del sector No. 7(12 de Octubre) de la parroquia Santa Rosa, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, con Oficio N° 0315-CMCAPU-2017, del 27 de diciembre de 2017, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere al Concejo Cantonal **1.** Se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, de acuerdo a la Disposición Transitoria Primera de la Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LF:011/2017 SANTA ROSA, que contiene el fraccionamiento del solar # 5(20-A) de la manzana # 14(9) del sector # 7(12 de Octubre) de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el noveno punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas y a la Disposición Transitoria Primera de su reforma.
- 2.- APROBAR** el plano LF:011/2017 SANTA ROSA, indicando el fraccionamiento del solar

5(20-A), quedando en solar # 5 y solar # 31 de la manzana # 14(9) del sector # 7(12 de Octubre) de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal.

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 5, MZ. # 14(SEGÚN SITIO)

NORTE:	Solar # 4	con	9.60 m.
SUR :	Solar # 31	con	9.60 m.
ESTE:	Calle pública	con	4.40 m.
OESTE:	Solar # 28	con	4.40 m.
AREA:	42.24 m2		

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 31 MZ. # 14(SEGÚN SITIO)

NORTE:	Solar # 5	con	9.60 m.
SUR:	Solar # 6	con	9.60 m.
ESTE:	Calle pública	con	4.50 m.
OESTE:	Solar # 28	con	4.50 m.
AREA:	43.20 m2		

- 3.- DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- DISPONER** que los solicitantes cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios, Jefes Departamentales correspondientes, y Registrador de la Propiedad.
- 6.-** Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
- 7.-** Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Guido Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 28 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 28 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Vamos por más!

RESOLUCION No. 28-12-2017-445

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 481.1, textualmente dice lo siguiente: **"Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.-** (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 711S, 14III2016). Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectifican y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. ... - Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.- El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados."

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terrenos en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, en su artículo 7 literal b) y 10 disponen que el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas; "b) Para predios ubicados en el suelo rural, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje...; Artículo 10.- Regularización de excedentes de superficies que superan el ETAM.- En el caso de excedentes de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad competente o su Delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la

medición y avalúo del lote a ser regularizado. Con la emisión del acto administrativo de rectificación la Autoridad Competente o su Delegado, dispondrá la emisión de la orden de cobro por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos por concepto de ETAM, que en los casos de excedentes que superan el ETAM y de diferencias de superficies será el equivalente al 10 % de una remuneración básica unificada mensual...; Para los casos de rectificación de superficies que están dentro del Error Técnico Aceptable de Medición, no se cobrará tasa por servicios y trámites administrativos".

QUE, el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Superficie mínima de los predios.- Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos".

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.";

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: "Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)".

QUE, el señor MEREJILDO TIGRERO LAINEZ, ha solicitado el fraccionamiento del solar # 2 de la manzana 92 del Barrio Paraíso, de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-1626-2017 de la Dirección de Planeamiento Territorial y la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 489-GADMS-UR-2017 de la Unidad de Rentas; Oficio # 489-GADMS-UR-2017 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2017-107-0 de Tesorería;

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0981-2017 del 1 de diciembre de 2017, la Procuraduría Síndica emite informe: **1.** El concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LV-054/2017 JL TAMAYO donde consta el excedente de 76,95 m2, del solar No. 9(2) de la manzana No. 67(92) del sector No. 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal(...).- **2.** Una vez aprobado el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, a fin de otorgar en compraventa el excedente del solar No. 9(2) de la manzana No. 67(92) del sector No. 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor Merejildo Tigrero Laínez y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **3.** La Unidad de Rentas emitirá los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de



¡Vamos por más!

mensura entre otros de acuerdo a la tabla valorativa en actual vigencia.- **4.** En cuanto al fraccionamiento una vez concluido el trámite de regularización de excedente bien puede el Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina LF-020/2017 JL TAMAYO, donde consta el fraccionamiento del solar No. 9(2) de la manzana No. 67(92) del sector No. 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo.- **5.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, con Oficio N° 0316-CMCAPU-2017, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: Al Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la lámina LV-054/2017 JOSÉ LUIS TAMAYO, donde consta el excedente de 76,95 m2, del solar # 9(2) de la manzana # 67(92) del sector # 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo de esta Jurisdicción Cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** En cuanto al fraccionamiento una vez concluido el trámite de regularización de excedente bien puede el Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina LF-020/2017 JL TAMAYO, donde consta el fraccionamiento del solar.- **3.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** el **FRACCIONAMIENTO** y la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 9(2) de la manzana # 67(92) del sector # 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo de esta Jurisdicción Cantonal, a favor del señor **MEREJILDO TIGRERO LAINEZ**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 472; artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas y art. 7 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.

- 2.- APROBAR** la LV-054/2017 JL. TAMAYO donde consta el excedente del solar # 9(2) de la manzana # 67(92) del sector # 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo de esta Jurisdicción Cantonal, por cuanto supera el 4% del error técnico aceptable de medición ETAM, con un área de 76,95 m2., según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos linderos y mensuras son los siguientes:

LINDEROS Y MENSURAS EXCEDENTE SOLAR # 9(2) MANZANA # 67(92) SEGÚN SITIO

NORTE:	Calle pública	con	13.95 m.
SUR:	Solar # 9	con	13.96 m.
ESTE:	Solar # 10	con	5.50 m.
OESTE:	Solar # 8	con	5.54 m.
AREA: 76,95 m2			

- 3.- APROBAR** la compraventa del excedente del solar # 9(2) de la manzana # 67(92) del sector # 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo de esta Jurisdicción Cantonal, a favor del señor **MEREJILDO TIGRERO LAINEZ**, de conformidad con el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)
- 4.- APROBAR** el plano LF-020/2017 JL.TAMAYO indicando el fraccionamiento del solar # 9(2)

quedando en solar # 9 y solar # 16, de la manzana # 67(92) del sector # 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo de esta Jurisdicción Cantonal, a favor del señor **MEREJILDO TIGRERO LAINEZ**, cuyos linderos, mensuras y dimensiones constan en el Informe y plano emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial y son los siguientes:

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 9, MZ. # 67(SEGÚN SITIO)

NORTE:	Calle pública	con	5.00 m.
SUR :	Solar # 16	con	5.00 m.
ESTE:	Solar # 16	con	20.00 m.
OESTE:	Solar # 8	con	20.00 m.

AREA: 100.00 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 16, MZ. # 67(SEGÚN SITIO)

NORTE:	Calle pública	con	8.95 m.
SUR:	Solar # 10	con	13.15 m.
ESTE:	Solar # 10	con	14.15+11.60 m.
OESTE:	Solares # 9 y 8	con	20.00 + 5.50 m.
AREA: 252.95 m2			

- 5.- DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución de Fracciones y compraventa de excedente, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 6.- DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas. Una vez protocolizado el fraccionamiento y la compraventa del excedente, se procederá a la elaboración de la minuta correspondiente por el excedente.
- 7.- DISPONER** que la Unidad de Rentas, proceda a emitir los títulos de créditos de acuerdo al Art. 10 literal b) de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que el peticionario proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.
- 8.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario, Jefes Departamentales correspondientes, y Registrador de la Propiedad.
- 9.-** Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
- 10.-** Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Guido Muñoz Clemente

ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 28 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 28 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL



¡Vamos por más!
RESOLUCION No. 28-12-2017-446
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen el fraccionamiento y reestructuración de lotes al nuevo trazado de parcelaciones, así como la fijación de superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos y se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos”.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: “Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”.

QUE, la Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en su Disposición Transitoria Primera dispone lo siguiente: “PRIMERA: Los terrenos consolidados en el Cantón Salinas que tengan una o más construcciones con antigüedad de más de 5 años y que soliciten el fraccionamiento, deberán ser considerados de acuerdo a las medidas existentes en el predio.”

QUE, el señor **NICOLAS TIGRERO GONZÁLEZ**, ha solicitado el fraccionamiento del solar # 1(10) de la manzana # 17(6) del barrio Primero de Enero, de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-1737-2017 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficios # GADMS-UCA-PBT-1482-2017 de la Unidad de Catastro y

Avalúos; Oficio # 0502-GADMS-UR-2017, de la Unidad de Rentas; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2017-150-M de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-1001-2017, del 13 de diciembre de 2017, la Procuraduría Síndica considera: **1.** El Concejo Cantonal de Salinas de acuerdo a la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LF: 010/2017 SANTA ROSA que contiene el fraccionamiento del solar # 1(10) de la manzana # 17(6) del sector # 7(1 de Enero) de la parroquia Santa Rosa, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, con Oficio N° 0317-CMCAU-2017, del 27 de diciembre de 2017, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Se sugiere al Concejo Cantonal, de acuerdo a la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LF: 010/2017 SANTA ROSA que contiene el fraccionamiento del solar # 1(10) de la manzana # 17(6) del sector # 7(1 de Enero) de la parroquia Santa Rosa, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo primer punto del orden del día.

RESUELVE:

1.- ACOGER los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas y a la Disposición Transitoria Primera de su reforma.

2.- APROBAR el plano LF: 010/2017 SANTA ROSA que contiene el fraccionamiento del solar # 1(10), quedando en solar # 1, solar # 32 y solar # 33, de la manzana # 17(6) del sector # 7(1 de Enero) de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas.

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 1, MZ. # 17(SEGÚN SITIO)

NORTE:	Solar # 33	con	10.00 m.
SUR:	Solar # 2	con	10.00 m.
ESTE:	Calle pública	con	5.30 m.
OESTE:	Solar # 24	con	5.30 m.
AREA:	53.00 m2		



¡Vamos por más!

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 33, MZ. # 17 (SEGÚN SITIO)

NORTE: Solar # 32 con 10.00 m.
SUR: Solar # 1 con 10.00 m.
ESTE: Calle pública con 5.35 m.
OESTE: Solar # 24 con 5.35 m.
AREA: 53.50 m²

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 32, MZ. # 17 (SEGÚN SITIO)

NORTE: Calle pública con 10.00 m.
SUR: Solar # 33 con 10.00 m.
ESTE: Calle pública con 14.25 m.
OESTE: Solar # 24 con 14.25 m.
AREA: 142.50 m²

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario, Jefes Departamentales correspondientes, y Registrador de la Propiedad.
- 6.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
- 7.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Guido Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 28 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 28 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 28-12-2017-447

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen el fraccionamiento y reestructuración de lotes al nuevo trazado de parcelaciones, así como la fijación de superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos y se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos".

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.";

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, indica: "Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)".

QUE, la Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en su Disposición Transitoria Primera dispone: "**PRIMERA:** Los terrenos consolidados en el Cantón Salinas que tengan una o más construcciones con antigüedad de más de 5 años y que soliciten el fraccionamiento, deberán ser considerados de acuerdo a las medidas existentes en el predio."

QUE, el señor **WILSON AMADO MACÍAS CASTRO**, han solicitado el fraccionamiento del solar # 27(Fracc. 4-B) de la manzana # 46(4-B) del sector # 7(La Concepción) de la parroquia Santa Rosa de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-1469-2017 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficios # GADMS-UCA-PBT-1325-2017 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0483-GADMS-UR-2017, de la



¡Vamos por más!

Unidad de Rentas. Memorandum Nro. GADMS-TMSR-2017-146-M de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-1027-2017, del 26 de diciembre de 2017, la Procuraduría Síndica considera: **1.** El Concejo Cantonal de Salinas de acuerdo a la Disposición Transitoria Primera de la Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LF:007/2017 SALINAS que contiene el fraccionamiento del solar No. 27 (Frac. 4-B y excedente) de la manzana No. 46(4-B) del sector No. 7 (La Concepción) de la parroquia Santa Rosa, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, con Oficio N° 0320-CMCAPU-2017, del 27 de diciembre de 2017, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere al Concejo Cantonal **1.** De acuerdo a la Disposición Transitoria Primera de la Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LF:007/2017 SALINAS que contiene el fraccionamiento del solar No. 27 (Frac. 4-B y excedente) de la manzana No. 46(4-B) del sector No. 7 (La Concepción) de la parroquia Santa Rosa, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo segundo punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- **ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas y a la Disposición Transitoria Primera de su reforma.
- 2.- **APROBAR** el plano LF:007-2017 SALINAS, indicando el fraccionamiento del solar # 27 (Frac. 4-B y excedente) quedando en solar # 27 y solar # 34, de la manzana # 46(4-B) del sector La Concepción de la parroquia Santa Rosa, de esta Jurisdicción Cantonal.

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 27, MZ. # 46(SEGÚN SITIO)

NORTE:	Solar # 1	con	15.80 m.
SUR:	Solar # 34	con	15.80 m.
ESTE:	Calle pública	con	6.15 m.
OESTE:	Solares # 16 y 23	con	6.15 m.
AREA:	97.17 m2		

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 34 MZ. # 46(SEGÚN SITIO)

NORTE:	Solar # 27	con	15.80 m.
SUR:	Solar # 28	con	15.80 m.
ESTE:	Calle pública	con	3.85 m.
OESTE:	Solar # 23	con	3.85 m.
AREA:	60.83 m2		

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario, Jefes Departamentales correspondientes, y Registrador de la Propiedad.
- 6.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
- 7.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Guido Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 28 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 28 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Vamos por más!

RESOLUCION No. 28-12-2017-448

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el señor **LUIS ALBERTO YAGUAL NAVARRETE**, ha solicitado la compraventa del solar # 16 de la manzana # 196-A, del sector Vinicio Yagual, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-AAG-528-2017 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-1414-2017 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # 022-GDMS-UTL-JRM-2017 de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # 443-GADMS-UR-2017 de la Unidad de Rentas; Oficio No. GADMS-TMSR-2017-0022 de Tesorería; Informe N° 136-JGRS-AA-2017, de la Jefatura de Gestión de Riesgos.

QUE, con oficio N° GADMS-PS-1024-2017, el Procurador Síndico, emite criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 16(16) de la manzana No. 91(196-A) del sector No. 4(Vinicio Yagual) de la cabecera cantonal, consta a nombre del señor Luis Alberto Yagual Navarrete.- **2.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial se constató que existe una vivienda con las siguientes especificaciones técnicas: estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta eternit, con el área de construcción de 36,00 m².- **3.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien podría otorgar en compraventa el solar No. 16(16) de la manzana No. 91(196-A) del sector No. 4(Vinicio Yagual) de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor Luis Alberto Yagual Navarrete y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **4.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia.- **5.** Se deja a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, mediante Oficio N° 0321-CMCAU-2017, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la compraventa del solar # 16(16) de la manzana # 91(196-A) del sector # 4(Vinicio Yagual) de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor **LUIS ALBERTO YAGUAL NAVARRETE** y autorizar la elaboración de la minuta

correspondiente.- **2.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia.- **3.** Se deja a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo tercer punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** la compraventa del solar # 16(16) de la manzana # 91(196-A) del sector # 4(Vinicio Yagual) de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor **LUIS ALBERTO YAGUAL NAVARRETE**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así mismo que se acoja al plan de legalización.
- 2.- AUTORIZAR** la elaboración de la minuta de compraventa del solar # 16(16) de la manzana # 91(196-A) del sector # 4(Vinicio Yagual) de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor **LUIS ALBERTO YAGUAL NAVARRETE**.
- 3.- DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. El tipo de pago de la compraventa será a elección de la peticionaria o beneficiada, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario, jefes departamentales correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.
- 5.-** Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
- 6.-** Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones restructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Guido Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 28 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 28 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



¡Vamos por más!

RESOLUCION No. 28-12-2017-449

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 483, la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina en los artículos 470 y 472 el fraccionamiento y reestructuración de lotes, así como la superficie mínima de los predios, que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *"Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."*

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican lo siguiente: *"Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; "Integración de Predios.-Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../..."*

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: *"Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"*.

QUE, el señor **CARLOS EFIGENIO GARCIA MARTILLO**, han solicitado el fraccionamiento de los solares # 11 y 12, de la manzana # 38-A, del sector Italiana, de esta Cabecera Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-1824-2017 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # GADMS-UCA-PBT-1559-2017 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0541-GADMS-UR-2017, de la Unidad de Rentas; Memorándum Nro. GADMS-TMSR-2017-182-M de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-1025-2017, del 26 de diciembre de 2017, la Procuraduría Síndica considera: **1.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina LF-017/2017 que contiene el fraccionamiento del solar No. 19(4) de la manzana No. 30(73-C) del sector No. 1(Bazán) de esta ciudad, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, con Oficio N° 318-CMCAU-2017, del 27 de diciembre de 2017, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, sugiere aprobar la lámina LF:029/2017 que contiene el fraccionamiento del solar # 9(11-12) quedando en solar # 9, solar # 18 y solar # 19, de la manzana # 52(38-A) ciudadela Italiana, del cantón Salinas, así como la Lámina LV:060/2017 indicando la Fusión del solar # 9(11-12) quedando en solar # 9 de la manzana # 52(38-A) ciudadela Italiana, del cantón Salinas.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo catorce punto del orden del día.

RESUELVE:

1.- ACOGER los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con el Art. 56, 66, 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- APROBAR el plano LF:029/2017 SALINAS, indicando el fraccionamiento del solar # 9(11-12) quedando en solar # 9, solar # 18 y solar # 19, de la manzana # 52(38-A) ciudadela Italiana, del cantón Salinas.

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 9, MZ. # 52 CDLA. ITALIANA (SEGÚN SITIO)

NORTE:	Solar # 18	con	20.00 m.
SUR:	Calle pública	con	20.00 m.
ESTE:	Solar # 8	con	9.00 m.
OESTE:	Calle pública	con	9.00 m.
AREA:	180.00 m2		

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 18, MZ. # 52 CDLA. ITALIANA (SEGÚN SITIO)

NORTE:	Solar # 19	con	20.00 m
SUR:	Solar # 9	con	20.00 m.
ESTE:	Solar # 8	con	8.00 m.
OESTE:	Calle pública	con	8.00 m.
AREA:	160.00 m2		

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 19, MZ. # 52 CDLA. ITALIANA (SEGÚN SITIO)

NORTE:	Solar # 10	con	20.00 m.
SUR :	Solar # 18	con	20.00 m.
ESTE:	Solar # 8	con	8.00 m.
OESTE:	Calle pública	con	8.00 m.
AREA:	160.00 m2		

3.- APROBAR el plano LF:060/2017 indicando la Fusión del solar # 9(11-12) quedando en solar # 9 de la manzana # 52(38-A) ciudadela Italiana, del cantón Salinas.



¡Vamos por más!

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 9, MZ. # 52 CDLA. ITALIANA (SEGÚN SITIO)

NORTE:	Solar # 10	con	20.00 m.
SUR :	Calle pública	con	20.00 m.
ESTE:	Solar # 8	con	25.00 m.
OESTE:	Calle pública	con	25.00 m.
AREA:	500.00 m2		

- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **DISPONER** que los solicitantes cancelen la tasa por copias certificadas de planos y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario, Jefes Departamentales correspondientes, y Registrador de la Propiedad.
- 7.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
- 8.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones restructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Guido Muñoz Clemente
ALCALDE DEL CANTON SALINAS (E)

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 28 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 28 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION No. 28-12-2017-450

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Superficie mínima de los predios.- Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos".

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.";

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: "Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)".

QUE, el art. 7 literal b) de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, determina: "Art. 7.-"Error técnico aceptable de medición- ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6. Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el



¡Vamos por más!

Suelo rural, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido.../..."

QUE, los señores **HUGO NELSON, SECUNDINO ANASTACIO, FELIPE ROSENDO Y APOLONIA PRIMITIVA COCHEA RODRIGUEZ, HEREDEROS DEL SEÑOR ROMULO COCHEA LAINEZ**, han solicitado el fraccionamiento del solar # 2(2) de la manzana # 26(75) del sector # 17(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-1002-2017 de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficios # GADMS-UCA-JRM-0841-2017-0 y GADMS-UCA-JRM-1064-2017 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0481-GADMS-UR-2017, de la Unidad de Rentas; Memorandum Nro. GADMS-TMSR-2017-151-M de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0990-2017, del 06 de diciembre de 2017, la Procuraduría Síndica emite criterio: **1.** La Dirección de Planeamiento Territorial, bien puede emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 2(2) de la manzana No. 26(75) del sector No. 17(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción cantonal de conformidad con el art. 7 literal b) de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.- **2.** En cuanto al fraccionamiento una vez concluido el trámite de regularización del excedente bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la lámina LF-013/2017, donde consta el fraccionamiento del solar No. 2(2) de la manzana No. 26(75) del sector No. 17(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **3.** El plano y la resolución de concejo se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, con Oficio N° 0319-CMCAPU-2017, del 27 de diciembre de 2017, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere al Concejo Cantonal **1.** La Dirección de Planeamiento Territorial, bien puede emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 2(2) de la manzana No. 26(75) del sector No. 17(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción cantonal de conformidad con el art. 7 literal b) de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.- **2.** Se sugiere al concejo cantonal de Salinas, que una vez concluido el trámite de regularización del excedente bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la lámina LF-013/2017, donde consta el fraccionamiento del solar No. 2(2) de la manzana No. 26(75) del sector No. 17(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción cantonal, cuyos

linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **3.** El plano y la resolución de concejo se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo quinto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el Artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas y art. 7 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- DISPONER** que la Dirección de Planeamiento Territorial emita el acto administrativo respecto a la Regularización del excedente de 4.42 m2., del solar # 2(2) de la manzana # 26(75) del sector # 17(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción cantonal, que no supera el 7% del total del área de cada solar, según Lámina LR:004/2017, de conformidad con el art. 7 literal b) de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 3.- APROBAR** el plano LF-013/2017 indicando el fraccionamiento del solar # # 2(2), quedando en solar # 2, solar # 7, solar # 8 y solar # 9, de la manzana # 26(75) del sector # 17(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción cantonal, cuyos linderos, mensuras y dimensiones constan en el Informe y plano emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial y son los siguientes:

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 2, MZ. # 26(SEGÚN SITIO)

NORTE:	Solar # 9	con	6.80 m.
SUR :	Solar # 7	con	6.98 m.
ESTE:	Calle pública	con	12.79 m.
OESTE:	Solares # 8 y 9	con	8.60+4.20 m.

AREA: 87.30 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 7, MZ. # 26(SEGÚN SITIO)

NORTE:	Solares # 2 y 8	con	3.54+6.98 m.
SUR:	Solar # 3	con	10.08 m.
ESTE:	Calle pública	con	6.06 m.
OESTE:	Solar # 8	con	5.80 m.

AREA: 61.94 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 8, MZ. # 26(SEGÚN SITIO)



¡Vamos por más!

NORTE: Solar # 9N con 2.00+9.50 m.
SUR: Solares # 3 y 7 con 7.28+3.54m.
ESTE: Solares # 9,2 y 7 con 1.40+3.05+4.20+5.80m.
OESTE: Calle pública con 14.00 m.
AREA: 124.27 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 9, MZ. # 26(SEGÚN SITIO)

NORTE: Solares # 1 y 6 con 18.90 m.
SUR: Solares # 2 y 8 con 2.00+9.50+6.80m.
ESTE: Calle pública y solar # 2 con 2.75+.5.55m.
OESTE: Calle pública y solar # 8 con 7.50+1.40m.
AREA: 116.90 m

- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- 5.- **DISPONER** que los solicitantes cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios, Jefes Departamentales correspondientes, y Registrador de la Propiedad.
- 7.- Al amparo de lo señalado en el Art. 387 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta resolución tiene un plazo de 30 días, para su notificación.
- 8.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 381.1. "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles donaciones permutas divisiones reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática".

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Guido Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 28 de diciembre de 2017.- Lo Certifico, Salinas, 28 de diciembre de 2017.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.001-DPT—GADMS-2017

ARQ. SIDONNID ORTA ALEMÁN
DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS
CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales,



¡Vamos por más!

Sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "**Por iniciativa de la administración.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento."

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: "**Potestad resolutoria.-** Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa."

QUE, con Oficio # GADMS-UCA-AAG-2017, de fecha 29 de mayo de 2017, la Unidad de Avalúos y Catastro informa que el señor BARATAU GUTIERREZ DELMIRO AUGUSTO, es PROPIETARIO del solar 16(7 y 8) de la manzana 14(99) del sector 4(Carbo Viteri), con área de terreno según escritura de 500,00m2 y según sistema catastral de 514,77, avaluados en USD\$96.967,23 y construcción avaluados USD\$47.330,54 existiendo una diferencia de área de terreno a favor del municipio de 14,77m2.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1287-2017, de fecha 25 de agosto de 2017, la Dirección de Planeamiento Territorial informa que el excedente se detalla en el oficio # GADMS-DPT-0639-2017(12/05/2017), no supera el 10% del error permisible, cumpliendo con lo dispuesto en el literal a), Artículo 7, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por tal motivo esta Dirección recomienda que el

expediente y lámina N° LR-039-2017, sea remitido al Procurador Síndico.

QUE, mediante Oficio # GADMS-DASJU-0797-2017, de fecha 04 de septiembre de 2017, el Procurador Síndico, indica que la Dirección de Planeamiento Territorial, pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización del solar 16(7 y 8) de la manzana 14(99) del sector 4(Carbo Viteri), de esta ciudad, de conformidad con los arts. 7 Literal a) y 9) de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo tanto la señora MARÍA SANTELLI PAREDES, no cancelará ningún valor por concepto de venta de excedente, únicamente cancelará tasas por servicios administrativos, además deja insubsistente el oficio GADMS-DASJU-0615-2017 de fecha 11 de julio de 2017".

En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Directora de Planeamiento Territorial, como Autoridad Administrativa.

RESUELVE:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 16(7-8), de la manzana # 14(99), del sector # 4(Carbo Viteri), de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene mayor mensura al NORTE y SUR; igual mensura al ESTE y OESTE; obteniendo un área de 514,77 m2; existiendo un excedente de 14,77m2, de conformidad con lo que establece el literal b) del Art. 7 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a la señora **MARÍA ELENA SANTELLI PAREDES**, el excedente del solar # 16(7-8), de la manzana # 14(99), del sector # 4(Carbo Viteri), de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene un área de 14,77m2, y tiene con los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 16(7-8), MANZANA # 14(99)

NORTE:	Calle Pública	con	20,60 m.
SUR:	Solar # 16	con	20,59 m.
ESTE :	Solar # 17	con	0,75 m.
OESTE :	Solar # 15	con	0,68 m.
AREA :	14,77 m2		
- 3.- **DISPONER** que la señora **MARÍA ELENA SANTELLI PAREDES** cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la señora **MARÍA ELENA SANTELLI PAREDES**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Arq. Sidonid Orta Alemán
DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS



¡Vamos por más!

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.002-
DPT—GADMS-2017
ARQ. SIDONNID ORTA ALEMÁN
DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales,

sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "**Por iniciativa de la administración.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento."

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: "**Potestad resolutoria.-** Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa."

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1322-2017, de fecha 31 de agosto de 2017, suscrito la Dirección de Planeamiento Territorial y la Unidad de Catastro (E), informan: "...que los señores Vélez Morán Luis Alfredo, Calderón Von Buchnall María Elvira consta como propietarios del solar # 9(10), de la manzana # 9(103), del sector # 3 (Estero de Salinas), de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno 419,43m² avaluados USD\$86.905,89 y no registra edificación, de acuerdo a la Acta de Posesión consta con un área de 403,00m², y según sitio tiene un área de 419,43m², existiendo una diferencia de área de 16,43m², que no supera el 10% del error permisible, cumpliendo con lo dispuesto en el literal a), Artículo 7, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de cálculos o medidas, por tal motivo esta Dirección recomienda que el expediente y lámina N° LR-028-2017, para el correspondiente criterio jurídico



¡Vamos por más!

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0826-2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, el Procurador Síndico, indica que la Dirección de Planeamiento Territorial, pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización del solar 9(10), de la manzana # 9(103), del sector # 3 (Estero de Salinas), de esta Jurisdicción Cantonal, de conformidad con los arts. 7 Literal a) y 9) de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo tanto los señores **HEREDEROS DE VÉLEZ MORÁN LUIS ALFREDO, CALDERÓN VON BUCHNALL MARÍA ELVIRA**, no cancelará ningún valor por concepto de venta de excedente, únicamente cancelará tasas por servicios administrativos.

En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Directora de Planeamiento Territorial, como Autoridad Administrativa.

RESUELVE:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 9(10), de la manzana # 9(103), del sector # 3 (Estero de Salinas), de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene mayor mensura al NORTE; igual mensura al ESTE y OESTE; obteniendo un área de 419,43 m²; existiendo un excedente de 16,43m², de conformidad con lo que establece el literal b) del Art. 7 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a los señores **HEREDEROS DE VÉLEZ MORÁN LUIS ALFREDO, CALDERÓN VON BUCHNALL MARÍA ELVIRA**, el excedente del solar # 9(10), Manzana # 9(103) del sector # 3 (Estero de Salinas), de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene un área de 16,43m², y tiene los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 9(10), MANZANA # 9(103)

NORTE:	Calle Pública	con	30,99 m.
SUR :	Solar # 16	con	31,00 m.
ESTE :	Solar # 17	con	0,40 m.
OESTE :	Solar # 15	con	0,66 m.
AREA :	16,43 m ²		
- 3.- **DISPONER** que los señores **HEREDEROS DE VÉLEZ MORÁN LUIS ALFREDO, CALDERÓN VON BUCHNALL MARÍA ELVIRA** cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a los señores **HEREDEROS DE VÉLEZ MORÁN LUIS ALFREDO, CALDERÓN VON BUCHNALL MARÍA ELVIRA**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Arq. Sidonnid Orta Alemán
DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.003-DPT-GADMS-2017
ARQ. SIDONNID ORTA ALEMÁN
DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS
CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...). Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...). Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...). El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del



¡Vamos por más!

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "**Por iniciativa de la administración.**- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento."

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: "**Potestad resolutoria.**- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa."

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1268-2017, de fecha 23 de agosto de 2017, suscrito la Dirección de Planeamiento Territorial y la Unidad de Catastro (E), informan que la señora Menoscal Seminario Karla Stephanía consta como propietaria del solar # 9(1), de la manzana # 52(SR), del sector # 9 (Milina), de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno 185,00m² avaluados USD\$11.554,41 y con edificación avaluada en \$8.820,00, de acuerdo a la Escritura Pública consta con un área de 185,00m², y según sitio tiene un área de 196,37m², existiendo un excedente de área de 11,37m², que no supera el 10% del error permisible, cumpliendo con lo dispuesto en el literal a), Artículo 7, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por tal motivo esta Dirección recomienda que el expediente y lámina N° LR-006-2017, para el correspondiente criterio jurídico."

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0811-2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, el Procurador

Síndico, indica que la Dirección de Planeamiento Territorial, pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización del solar # 9(1), de la manzana # 52(SR), del sector # 9 (Milina), de esta Jurisdicción Cantonal, de conformidad con los arts. 7 Literal a) y 9) de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo tanto la señora KARLA STEPHANÍA MENOSCAL SEMINARIO, no cancelará ningún valor por concepto de venta de excedente, únicamente cancelará tasas por servicios administrativos.

En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Directora de Planeamiento Territorial, como Autoridad Administrativa.

RESUELVE:

1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 9(1), de la manzana # 52(SR), del sector # 9 (Milina), de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene mayor mensura al NORTE; igual mensura al ESTE; obteniendo un área de 196,37 m²; existiendo un excedente de 11,37m², de conformidad con lo que establece el literal b) del Art. 7 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.

2.- **ADJUDICAR** a la señora **KARLA STEPHANÍA MENOSCAL SEMINARIO**, el excedente del solar # 9(1), de la manzana # 52(SR), del sector # 9 (Milina), de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene un área de 11,37m², y tiene los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 9(1), MANZANA # 52(SR)

NORTE:	Calle Pública	con	1,03 m.
SUR:	Vértice	con	0,00 m.
ESTE:	Solar # 9	con	22,01 m.
OESTE:	Calle Pública	con	21,97 m.
AREA :	11,37 m ²		

3.- **DISPONER** que la señora **KARLA STEPHANÍA MENOSCAL SEMINARIO** cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la señora **KARLA STEPHANÍA MENOSCAL SEMINARIO**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Arq. Sidonni Orta Alemán
DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS



¡Vamos por más!

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.004-
DPT—GADMS-2017
ARQ. SIDONNID ORTA ALEMÁN
DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales,

sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "**Por iniciativa de la administración.**- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento."

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: "**Potestad resolutoria.**- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa."

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0976-2017, de fecha 30 de junio de 2017, suscrito la Dirección de Planeamiento Territorial, informa que la señora Raafela Emperatriz Panchana Bazán consta como propietaria del solar # 11(9), de la manzana # 18(73-A), del sector # 1(Bazán), de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno 350,00; existiendo un excedente de área de 34,87m², que no supera el 10% del error permisible, cumpliendo con lo dispuesto en el literal a), Artículo 7, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por tal motivo esta Dirección elabora la lámina N° LR-010/2017, indicando la regularización del excedente del solar 11(9), de la manzana # 18(73-A)."

QUE, mediante Oficio # GADMS-DASJU-0787-2017, de fecha 31 de agosto de 2017, el Procurador Síndico, indica que la Dirección de Planeamiento Territorial, pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización del solar # 11(9), de la manzana #



¡Vamos por más!

18(73-A), del sector # 1(Bazán), de esta Jurisdicción Cantonal, de conformidad con los arts. 7 Literal a) y 9) de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo tanto la señora **RAFAELA EMPERATRIZ PANCHANA BAZÁN**, no cancelará ningún valor por concepto de venta de excedente. En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Directora de Planeamiento Territorial, como Autoridad Administrativa.

RESUELVE:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 11(9), de la manzana # 18(73-A), del sector # 1(Bazán), de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene menor mensura al NORTE; igual mensura al SUR; y mayor mensura al ESTE y OESTE; obteniendo un área de 384,87m²; existiendo un excedente de 34,87m², de conformidad con lo que establece el literal b) del Art. 7 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a la señora **RAFAELA EMPERATRIZ PANCHANA BAZÁN**, el excedente del solar # 11(9), de la manzana # 18(73-A), del sector # 1(Bazán), de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene un área de 34,87m², con los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 11(9), MANZANA # 18(73-A)

NORTE:	Solar # 11	con	13,69 m.
SUR:	Calle Pública	con	13,70 m.
ESTE:	Solar # 9	con	2,55 m.
OESTE:	Solar # 12	con	2,55 m.
AREA :	34,87 m ²		
- 3.- **DISPONER** que la señora **RAFAELA EMPERATRIZ PANCHANA BAZÁN** cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la señora **RAFAELA EMPERATRIZ PANCHANA BAZÁN**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Arq. Sidonnid Orta Alemán
**DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.005-
DPT—GADMS-2017
ARQ. SIDONNID ORTA ALEMÁN
DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...). Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...). Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...). El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales,



¡Vamos por más!

Sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "**Por iniciativa de la administración.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento."

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: "**Potestad resolutoria.-** Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa."

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1192-2017, de fecha 02 de agosto de 2017, la Dirección de Planeamiento Territorial y la Unidad de Avalúos y Catastro informan que FIDEICOMISO MERCANTIL TORRE OCEÁNICA 2, consta como PROPIETARIO del solar # 7 (fracción # 1 y excedente) de la manzana # 7(A-2) del sector # 8(Conchas Municipales), con área de terreno según escritura de 1750,00m² y según sistema catastral de 2218,95m² avaluados en USD\$93.506,55 y no existe construcción.

QUE, en el oficio mencionado en el párrafo que antecede indica: Por lo expuesto y en cumplimiento de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas (ETAM), remito el presente expediente y lámina N°. LR-005-2017 SANTA ROSA, para el correspondiente criterio jurídico previo a la Resolución de rectificación y regulación del excedente emitida por el señor Alcalde.

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0852-2017, de fecha 27 de septiembre de 2017, el Procurador Síndico, indica que la Dirección de Planeamiento Territorial, pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización del solar # 7 (fracción # 1 y excedente) de la manzana # 7(A-2) del sector # 8(Conchas Municipales), de esta ciudad, de conformidad con los arts. 7 Literal a) y 9) de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo tanto, FIDEICOMISO MERCANTIL TORRE OCEÁNICA 2, no cancelará ningún valor por concepto de venta de excedente, únicamente cancelará tasas por servicios administrativos.

En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Directora de Planeamiento Territorial, como Autoridad Administrativa.

RESUELVE:

1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 7 (fracción # 1 y excedente) de la manzana # 7(A-2) del sector # 8(Conchas Municipales), de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene menor mensura al NORTE; menor mensura al ESTE y OESTE; obteniendo un área de 2218,95m²; existiendo un excedente de 146,45m², de conformidad con lo que establece el literal b) del Art. 7 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.

2.- **ADJUDICAR** a **FIDEICOMISO MERCANTIL TORRE OCEÁNICA 2**, el excedente del solar # 7 (fracción # 1 y excedente) de la manzana # 7(A-2) del sector # 8(Conchas Municipales), de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene un área de 146,45m², con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 7 (FRACCIÓN # 1 Y EXCEDENTE) DE LA MANZANA # 7(A-2)

NORTE:	Solar # 7	con	34,77 m.
SUR:	Calle Pública	con	35,00 m.
ESTE:	Solar # 6	con	4,20 m.
OESTE:	Solar # 8	con	4,21 m.
AREA:	146,45m ²		

3.- **DISPONER** que **FIDEICOMISO MERCANTIL TORRE OCEÁNICA 2** cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a **FIDEICOMISO MERCANTIL TORRE OCEÁNICA 2**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Arq. Sidonid Orta Alemán

DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS



¡Vamos por más!

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.006-DPT-GADMS-2017

ARQ. SIDONNID ORTA ALEMÁN
DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS
CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entienden aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales,

sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "**Por iniciativa de la administración.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento."

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: "**Potestad resolutoria.-** Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa."

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1458-2017, de fecha 25 de septiembre de 2017, suscrito la Dirección de Planeamiento Territorial y la Unidad de Catastro (E), informan que los señores Izquierdo Alvarado Abdón Patricio y Flores Zamora Juana Rebeca constan como propietarios del solar # 62(62), de la manzana # 54(19-20), del sector # 1 (Pueblo Nuevo), de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno 162,40m² avaluados USD\$10.491,04 y con edificación avaluada en \$33.043,22; de acuerdo a la Escritura Pública consta con un área de 160,00m², y según sitio tiene un área de 163,54m², existiendo un excedente de área, que no supera el 10% del error permisible, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 7) literal a) y Artículo 9, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por tal motivo esta Dirección recomienda que el expediente y lámina N° LR-040-2017 SALINAS, para el correspondiente criterio jurídico."



¡Vamos por más!

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0872-2017, de fecha 05 de octubre de 2017, el Procurador Síndico, indica que la Dirección de Planeamiento Territorial, pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización del solar # 62(62), de la manzana # 54(19-20), del sector # 1 (Pueblo Nuevo), de esta Jurisdicción Cantonal, de conformidad con el Artículo 7) literal a) y Artículo 9 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo tanto los señores **IZQUIERDO ALVARADO ABDÓN PATRICIO Y FLORES ZAMORA JUANA REBECA** no cancelará ningún valor por concepto de excedente de área.

En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Directora de Planeamiento Territorial, como Autoridad Administrativa.

RESUELVE:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE DE ÁREA** del solar # 62(62), de la manzana # 54(19-20), del sector # 1 (Pueblo Nuevo), de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene menor mensura al NORTE; mayor mensura al SUR, menor mensura al ESTE y mayor mensura al OESTE; obteniendo un área de 163,54 m²; de conformidad con lo que establece el Art. 7 literal a) y 9 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a los señores **IZQUIERDO ALVARADO ABDÓN PATRICIO Y FLORES ZAMORA JUANA REBECA**, el excedente del solar # 62(62), de la manzana # 54(19-20), del sector # 1 (Pueblo Nuevo), de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene un área de 3,54m², con los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 62(62), MANZANA # 54(19-20)
NORTE: Calle Interior con 7,95 m.
SUR: Solar # 62 con 8,03 m.
ESTE : Vértice con 0,00 m.
OESTE: Parque con 0,89 m.
AREA : 3,54 m²
- 3.- **DISPONER** que los señores **IZQUIERDO ALVARADO ABDÓN PATRICIO Y FLORES ZAMORA JUANA REBECA** cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a los señores **IZQUIERDO ALVARADO ABDÓN PATRICIO Y FLORES ZAMORA JUANA REBECA**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Arq. Sidonni Orta Alemán
**DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.007-
DPT—GADMS-2017
ARQ. SIDONNI ORTA ALEMÁN
DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título



¡Vamos por más!

de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: **“Por iniciativa de la administración.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento.”

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: **“Potestad resolutoria.-** Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones,

reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa.”

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1499-2017, de fecha 03 de octubre de 2017, suscrito la Dirección de Planeamiento Territorial y la Unidad de Catastro (E), informan que la **COMPAÑÍA KMOTOR S.A.** consta como propietaria de los solares # 5(1) y 1(5), de la manzana # 3(B), del sector # 9 (Cdma. Sol y Mar), de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno 1000,00m² avaluados USD\$54.345,84 y con un área de terreno 1000,00m² avaluados USD\$59.781,44 sin edificación, respectivamente; de acuerdo a la Escritura Pública consta o con un área de 1000,00m², y según sitio tiene un área de 1014,50 y 1.011,50m², respectivamente, existiendo un excedente de área en cada solar, que no superan el 10% del error permisible, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 7) literal b), de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por tal motivo esta Dirección recomienda que el expediente y lámina N° LR-033-2017 **JOSÉ LUIS TAMAYO**, para el correspondiente criterio jurídico.”

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0888-2017, de fecha 13 de octubre de 2017, el Procurador Síndico, indica que la Dirección de Planeamiento Territorial, pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización de los excedentes de los solares # 5(1) y 1(5), de la manzana # 3(B), del sector # 9 (Cdma. Sol y Mar), de esta Jurisdicción Cantonal, de conformidad con el Artículo 7) literal b) de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo tanto la **COMPAÑÍA KMOTOR S.A.**, no cancelará ningún valor por concepto de excedente de área.

En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Directora de Planeamiento Territorial, como Autoridad Administrativa.

RESUELVE:

- 1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE DE ÁREA** del solar # 5(1), de la manzana # 3(B), del sector # 9 (Cdma. Sol y Mar), de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene igual mensura al NORTE y SUR; mayor mensura al ESTE y OESTE; obteniendo un área de 1.011,50m²; existiendo un excedente de 11,50 m²; y del solar # 1(5), de la manzana # 3(B), del



¡Vamos por más!

sector # 9 (Cdla. Sol y Mar), de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene igual mensura al NORTE y SUR; mayor mensura al ESTE obteniendo un área de 1.014,50m², existiendo un excedente de 14,50 m²; de conformidad con lo que establece el Art. 7 literal b) de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.

- 2.- **ADJUDICAR** a la **COMPAÑÍA KMOTOR S.A.**, el excedente de los solares # 1(5) y 5(1), de la manzana # 3(B), del sector # 9 (Cdla. Sol y Mar), de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tienen un área de 14,50m² y 11,50m², con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 1(5), MANZANA # 3(B)

NORTE:	Solar # 1	con	20,01 m.
SUR:	Calle Pública	con	20,00 m.
ESTE:	Excedente del Solar # 5	con	0,65 m.
OESTE:	Calle Pública	con	0,80 m.
AREA:	14,50 m ²		

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 5(1), MANZANA # 3(B)

NORTE :	Solar # 5	con	19,99 m.
SUR :	Calle Pública	con	20,00 m.
ESTE :	Solar # 4	con	0,50 m.
OESTE :	Excedente del Solar # 1	con	0,65 m.
AREA :	11,50 m ²		

- 3.- **DISPONER** que la **COMPAÑÍA KMOTOR S.A.** cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la **COMPAÑÍA KMOTOR S.A.**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Arq. Sidonnid Orta Alemán
**DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.008-DPT—GADMS-2017
ARQ. SIDONNID ORTA ALEMÁN
DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *"Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo"*.

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *"Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y*



¡Vamos por más!

Presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: “**Por iniciativa de la administración.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento.”

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: “**Potestad resolutoria.-** Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa.”

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0825-2017, de fecha 12 de junio de 2017, suscrito la Dirección de Planeamiento Territorial, informan que los señores ANDRADE TAMARIZ FLAVIO OSWALDO, ANDRADE TAMARIZ MARITZA JUDITH, ANDRADE TAMARIZ SANDRA CARINA constan como propietarios de los solares # 13(4-A), 12(4-B) y 7(4-C), de la manzana # 11(A), del sector #

Carolina Privada, de esta Jurisdicción Cantonal, realizado el levantamiento topográfico planimétrico, se comprobó que existen excedentes, los cuales no superan el 7% del total del área de cada solar, cumpliendo lo dispuesto en el literal b) Artículo 7, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, que indica para predios ubicados en suelo rural, el porcentaje de error técnico de medición para superficies de 0 a 200m², será del 7%, por tal motivo esta Dirección recomienda que el expediente y lámina N° LR-001/2017 JOSÉ LUIS TAMAYO, para el correspondiente criterio jurídico.

QUE, con Oficio # GADMS-UCA-JRM-0824-2017, de fecha 15 de junio de 2017, suscrito por el Jefe de la Unidad de Catastro y Avalúos (e), informa que los señores ANDRADE TAMARIZ FLAVIO OSWALDO, ANDRADE TAMARIZ MARITZA JUDITH, ANDRADE TAMARIZ SANDRA CARINA constan como propietarios de los solares # 13(Fracción 4-A), 12(Fracción 4-B) y 7(Fracción 4-C), de la manzana # 11(A), del sector # Carolina Privada, de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno 147,32m² cada uno avaluados USD\$17.148,05 sin edificación.

QUE, mediante Oficio # GADMS-DASJU-0788-2017, de fecha 31 de agosto de 2017, el Procurador Síndico, indica que la Dirección de Planeamiento Territorial, pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización de los excedentes de los solares # 13(Fracción 4-A), 12(Fracción 4-B) y 7(Fracción 4-C), de la manzana # 11(A), del sector # Carolina Privada, de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, de conformidad con el Artículo 7) literal b) y 9 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo tanto los ANDRADE TAMARIZ FLAVIO OSWALDO, ANDRADE TAMARIZ MARITZA JUDITH, ANDRADE TAMARIZ SANDRA CARINA, no cancelará ningún valor por concepto de excedente de área.

En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Directora de Planeamiento Territorial, como Autoridad Administrativa.

RESUELVE:

- 1.- **AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE DE ÁREA** del solar # 13(Fracción 4-A), de la manzana # 11(A), del sector Carolina Privada, de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene igual mensura al NORTE y SUR; mayor mensura al ESTE y OESTE; obteniendo un área de 150,02m²; existiendo un excedente de 2,70 m²; solar # 12(Fracción 4-B), de la manzana # 11(A), del sector Carolina Privada, de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene igual mensura al NORTE y SUR; mayor mensura al ESTE y OESTE; obteniendo un área de 149,39m²; existiendo un excedente de 2,07 m²; y el



¡Vamos por más!

- solar # 7(Fracción 4-C), de la manzana # 11(A), del sector Carolina Privada, de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene igual mensura al NORTE y SUR; mayor mensura al ESTE y OESTE; obteniendo un área de 148,75m²; existiendo un excedente de 1,43m², de conformidad con lo que establece el Art. 7 literal b) y 9 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a los señores **ANDRADE TAMARIZ FLAVIO OSWALDO, ANDRADE TAMARIZ MARITZA JUDITH, ANDRADE TAMARIZ SANDRA CARINA**, el excedente de los solares # 13(Fracción 4-A), 12(Fracción 4-B) y 7(Fracción 4-C), de la manzana # 11(A), del sector Carolina Privada, de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, que tienen un área de 2,70m²; 2,07m² y 1,43m², con los siguientes linderos y mensuras:
- LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 13(4-A), MANZANA # 11(A)**
- | | | | |
|--------|----------------------|-----|---------|
| NORTE: | Calle Pública | con | 6,70 m. |
| SUR: | Solar # 13 | con | 6,68 m. |
| ESTE: | Excedente Solar # 12 | con | 0,38 m. |
| OESTE: | Solar # 6 | con | 0,50 m. |
| AREA : | 2,70 m ² | | |
- LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 12(4-B), MANZANA # 11(A)**
- | | | | |
|--------|----------------------|-----|---------|
| NORTE: | Calle Pública | con | 6,70 m. |
| SUR: | Solar # 12 | con | 6,69 m. |
| ESTE: | Excedente Solar # 7 | con | 0,28 m. |
| OESTE: | Excedente Solar # 13 | con | 0,38 m. |
| AREA: | 2,07 m ² | | |
- LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 7(4-C), MANZANA # 11(A)**
- | | | | |
|--------|----------------------|-----|---------|
| NORTE: | Calle Pública | con | 6,70 m. |
| SUR: | Solar # 7 | con | 6,70 m. |
| ESTE: | Solar # 8 | con | 0,20 m. |
| OESTE: | Excedente Solar # 12 | con | 0,28 m. |
| AREA: | 1,43 m ² | | |
- 3.- **DISPONER** que los señores **ANDRADE TAMARIZ FLAVIO OSWALDO, ANDRADE TAMARIZ MARITZA JUDITH, ANDRADE TAMARIZ SANDRA CARINA**, cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la **ANDRADE TAMARIZ FLAVIO OSWALDO, ANDRADE TAMARIZ MARITZA JUDITH, ANDRADE TAMARIZ SANDRA CARINA**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Arq. Sidonid Orta Alemán
**DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.009-
DPT—GADMS-2017
SR. LEOPOLDO RICAURTE AMADOR
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...). Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...). Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...). El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales,



¡Vamos por más!

Sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "**Por iniciativa de la administración.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento."

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: "**Potestad resolutoria.-** Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa."

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1596-2017, de fecha 24 de octubre de 2017, suscrito la Dirección de Planeamiento Territorial y la Unidad de Catastro (E), informan: "...que la señora González Avellán Patricia Alexandra consta como propietaria del solar # 11(9), de la manzana # 11(M), del sector # 10 (Costa de Oro), de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno 364,94m² avaluados USD\$29.147,45 y registra edificación, de acuerdo a la Escritura Pública consta con un área de 377,60m², y según sitio tiene un área de 364,16m², existiendo una diferencia de área de 13,44m², cumpliendo con lo dispuesto en la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por tal motivo esta Dirección recomienda que el expediente y lámina N° LR-034-2017 JL TAMAYO, para el correspondiente criterio jurídico."

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0926-2017, de fecha 31 de octubre de 2017, el Procurador Síndico, indica que la Dirección de Planeamiento Territorial,

pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización del solar # 11(9), de la manzana # 11(M), del sector # 10 (Costa de Oro), de esta Jurisdicción Cantonal, de conformidad con el art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo tanto la señora GONZÁLEZ AVELLÁN PATRICIA ALEXANDRA, no cancelará ningún valor por concepto de venta de excedente, únicamente cancelará tasas por servicios administrativos.

En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Directora de Planeamiento Territorial, como Autoridad Administrativa.

RESUELVE:

- 1.- AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DE LA DIFERENCIA DE ÁREA** del solar # 11(9), de la manzana # 11(M), del sector # 10 (Costa de Oro), de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene menor mensura al NORTE y mayor mensura al SUR; menor mensura al ESTE y mayor mensura al OESTE; obteniendo un área de 364,16 m²; de conformidad con lo que establece el Artículo 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- ADJUDICAR** a la señora **GONZÁLEZ AVELLÁN PATRICIA ALEXANDRA**, la diferencia de área del solar # 11(9), de la manzana # 11(M), del sector # 10 (Costa de Oro), de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene un área de 364,16m², y tiene los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11(9), MANZANA # 11(M)

NORTE:	Calle Pública	con	19,85 m.
SUR:	Solar # 10	con	17,10 m.
ESTE:	Solar # 12	con	19,55 m.
OESTE:	Calle Pública	con	20,10 m.
AREA :	364,16 m ²		
- 3.- DISPONER** que la señora **GONZÁLEZ AVELLÁN PATRICIA ALEXANDRA** cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la señora **GONZÁLEZ AVELLÁN PATRICIA ALEXANDRA**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Arq. Sidonni Orta Alemán
**DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS**



¡Vamos por más!

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.010-DPT-GADMS-2017

SR. LEOPOLDO RICAURTE AMADOR
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectifican y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...). Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante

resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "**Por iniciativa de la administración.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificarse en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento."

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: "**Potestad resolutoria.-** Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa."

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1067-2017, de fecha 14 de julio de 2017, suscrito la Dirección de Planeamiento Territorial, informa que se procedió a realizar el levantamiento topográfico a los solar # 3(19), de la manzana # 6(70) y solar # 10(4-A), de la manzana # 18(74) del sector Pedro José Rodríguez Flores, donde se comprobó la existencia de excedentes, los cuales no superan el 10% del error permisible, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 7) literal b) y 9 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por tal motivo esta Dirección recomienda que el expediente y láminas N° LV-003-2017 SALINAS y N° LV-004-2017 SALINAS, para el correspondiente criterio jurídico."

QUE, con Oficio # GADMS-UCA-JRM-1029-2017, de fecha 03 de agosto de 2017, suscrito por el Jefe de la Unidad de Catastro y Avalúos (e), informa que la **COOPERATIVA DE VIVIENDA "PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ"** constan como propietarios de los solares # 3(19), de la manzana # 6(70) y solar # 10(4-A), de la manzana # 18(74) del sector Pedro José Rodríguez Flores, de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno 200,00m2 cada uno evaluados USD\$12.896,33 y USD\$15.557,61 con edificación, respectivamente.

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0861-2017, de fecha 02 de octubre de 2017, el Procurador Síndico, indica que la Dirección de Planeamiento Territorial, pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización de los excedentes de los solares # 3(19), de la manzana # 6(70) y solar # 10(4-A), de la manzana # 18(74) del sector Pedro José Rodríguez Flores, de esta Jurisdicción Cantonal, de conformidad con el Artículo 7) literal b) y 9 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo tanto la **COOPERATIVA DE VIVIENDA "PEDRO JOSÉ**



¡Vamos por más!

RODRÍGUEZ, no cancelará ningún valor por concepto de excedente de área.

En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Director de Planeamiento Territorial (E), como Autoridad Administrativa.

RESUELVE:

- AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE DE ÁREA** del solar # 3(19), de la manzana # 6(70), del sector Pedro José Rodríguez, de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene igual mensura al NORTE, mayor mensura al SUR, ESTE y OESTE; obteniendo un área de 205,40m²; existiendo un excedente de 5,40 m²; y el solar # 10(4-A), de la manzana # 18(74), del sector Pedro José Rodríguez, de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene menor mensura al NORTE, mayor mensura al SUR; igual mensura al ESTE y mayor mensura al OESTE; obteniendo un área de 210,61m²; existiendo un excedente de 10,61m², de conformidad con lo que establece el Art. 7 literal b) y 9 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- ADJUDICAR** a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA "PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ"**, el excedente de los solares # 3(19), de la manzana # 6(70) y 10(4-A), de la manzana # 18(74) del sector Pedro José Rodríguez, de esta Jurisdicción Cantonal, que tienen un área de 5,40m²; y 10,61m², con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 3(19), MANZANA # 6(70)

NORTE:	Solar # 3	con	10,14 m.
SUR:	Calle Pública	con	10,10 m.
ESTE:	Solar # 2	con	0,87 m.
OESTE:	Solar # 4	con	0,20 m.
AREA:	5,40 m ²		

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 10(4-A), MANZANA # 18(74)

NORTE:	Calle Pública	con	11,60 m.
SUR:	Solar # 10	con	11,46 m.
ESTE:	Solar # 11	con	0,93 m.
OESTE:	Solar # 1	con	0,92 m.
AREA:	10,61 m ²		

- DISPONER** que la **COOPERATIVA DE VIVIENDA "PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ"**, cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.
- COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA "PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ"**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Sr. Leopoldo Ricaurte Amador
**DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.011-DPT-GADMS-2017

**Sr. LEOPOLDO RICAURTE AMADOR
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *"Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo"*.

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *"Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados"*.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *"Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del*



i Vamos por mas
 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: **"Por iniciativa de la administración.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento."**

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: **"Potestad resolutoria.-** Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa."

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1190-2017, de fecha 02 de agosto de 2017, suscrito la Dirección de Planeamiento Territorial, informa: "...que los señores Jenny, Anavela del Rocío, Vicente Armando, Manuel Wilson, Desiderio Manuel, Liana Guadalupe y Pedro Feliciano Rodríguez Láinez; Christian Alfredo Ramírez Rodríguez y Edith Maclovía Carló Láinez, Herederos de la señora Julia Láinez Borbor consta como propietaria del solar # 6(2 y 3), de la manzana # 32(32), del sector # 11 (9 de Octubre), de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno 685,00m2 de acuerdo a la Acta de Posesión efectiva, y según sitio tiene un área de 611,51m2, existiendo una diferencia de área, cumpliendo con lo dispuesto en la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por tal motivo esta Dirección recomienda que el expediente y lámina N° LR-017-2017 JL TAMAYO, para el correspondiente criterio jurídico."

QUE, con Oficio # GADMS-UCA-PBT-1189-2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrito por el Jefe de la Unidad de Catastro y Avalúos (e), informa que los **HEREDEROS DE LAINEZ BORBOR JULIA** consta como propietarios del solar # 6(2 y 3), de la manzana # 32(32), del sector # 11 (9 de Octubre), de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno 617,96m2 avaluado USD\$54.092,64 con edificación.

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0897-2017, de fecha 17 de octubre de 2017, el Director de Asesoría Jurídica, indica que la Dirección de Planeamiento Territorial, pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización del solar # 6(2 y 3), de la manzana # 32(32), del sector # 11 (9 de Octubre), de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, de conformidad con el art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo tanto los señores **JENNY, ANAVELA DEL**

ROCÍO, VICENTE ARMANDO, MANUEL WILSON, DESIDERIO MANUEL, LIANA GUADALUPE Y PEDRO FELICIANO RODRÍGUEZ LAÍNEZ; CHRISTIAN ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ Y EDITH MACLOVIA CARLÓ LAÍNEZ, HEREDEROS DE LA SEÑORA JULIA LAÍNEZ BORBOR, no cancelará ningún valor por concepto de venta de excedente, únicamente cancelará tasas por servicios administrativos.

En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Director de Planeamiento Territorial (e), como Autoridad Administrativa.

RESUELVE:

1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DE LA DIFERENCIA DE ÁREA** del solar # 6(2 y 3), de la manzana # 32(32), del sector # 11(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene menor mensura al NORTE y SUR; mayor mensura al ESTE y OESTE; obteniendo un área de 611,51 m2; de conformidad con lo que establece el Artículo 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.

2.- **ADJUDICAR** a los señores **JENNY, ANAVELA DEL ROCÍO, VICENTE ARMANDO, MANUEL WILSON, DESIDERIO MANUEL, LIANA GUADALUPE Y PEDRO FELICIANO RODRÍGUEZ LAÍNEZ; CHRISTIAN ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ Y EDITH MACLOVIA CARLÓ LAÍNEZ, HEREDEROS DE LA SEÑORA JULIA LAÍNEZ BORBOR**, la diferencia de área del solar # 6(2 y 3), de la manzana # 32(32), del sector # 11(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene un área de 611,51m2, y tiene los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6(2 y 3), MANZANA # 32(32)

NORTE:	Calle Pública	con	40,25m.
SUR:	Solares # 5 y 7	con	20,25 + 20,80m.
ESTE:	Calle Pública y Solar # 7	con	13,80 + 0,80m.
OESTE:	Calle Pública	con	16,70 m.
AREA:	611,51 m2		

3.- **DISPONER** que los señores **JENNY, ANAVELA DEL ROCÍO, VICENTE ARMANDO, MANUEL WILSON, DESIDERIO MANUEL, LIANA GUADALUPE Y PEDRO FELICIANO RODRÍGUEZ LAÍNEZ; CHRISTIAN ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ Y EDITH MACLOVIA CARLÓ LAÍNEZ, HEREDEROS DE LA SEÑORA JULIA LAÍNEZ BORBOR** cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a los señores **JENNY, ANAVELA DEL ROCÍO, VICENTE ARMANDO, MANUEL WILSON, DESIDERIO MANUEL, LIANA GUADALUPE Y PEDRO FELICIANO RODRÍGUEZ LAÍNEZ; CHRISTIAN ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ Y EDITH MACLOVIA CARLÓ LAÍNEZ, HEREDEROS DE LA SEÑORA JULIA LAÍNEZ BORBOR**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Sr. Leopoldo Ricaurte Amador
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)



¡Vamos por más!

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.012-
DPT—GADMS-2017

Sr. LEOPOLDO RICAURTE AMADOR
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales,

sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "**Por iniciativa de la administración.**- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento."

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: "**Potestad resolutoria.**- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa."

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1663-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, suscrito la Dirección de Planeamiento Territorial y la Unidad de Catastro (E), informan: "...que el señor PIANDA MERCHAN SANTO SABINO consta como propietario del solar # 16(16), de la manzana # 92(136-CA-3), del sector # 18(Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno 112,00m² avaluados USD\$2.266,88 y no registra edificación, de acuerdo a la Escritura Pública consta con un área de 112,00m², y según sitio tiene un área de 119,56m², existiendo una diferencia de área de 7,56m², que no supera el 7% del error técnico aceptable de medición ETAM, cumpliendo con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 7, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por tal motivo esta Dirección recomienda que el expediente y lámina N° LR-038-2017 J.L.T., para el correspondiente criterio jurídico."



¡Vamos por más!

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0940-2017, de fecha 10 de noviembre de 2017, el Procurador Síndico, indica que la Dirección de Planeamiento Territorial, pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización del solar # 16(16), de la manzana # 92(136-CA-3), del sector # 18(Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, de conformidad con los arts. 7 Literal b) de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo tanto el señor PIANDA MERCHAN SANTO SABINO, no cancelará ningún valor por concepto de venta de excedente, únicamente cancelará tasas por servicios administrativos. En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Director de Planeamiento Territorial (e), como Autoridad Administrativa.

RESUELVE:

- AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 16(16), de la manzana # 92(136-CA-3), del sector # 18(Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo, de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene igual mensura al NORTE y SUR; mayor mensura al ESTE y OESTE; obteniendo un área de 119,56 m²; existiendo un excedente de 7,56m², de conformidad con lo que establece el literal b) del Art. 7 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- ADJUDICAR** al señor **PIANDA MERCHAN SANTO SABINO**, el excedente del solar # 16(16), de la manzana # 92(136-CA-3), del sector # 18(Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo, de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene un área de 7,56m², y tiene los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 16(16), MANZANA # 92(136-CA-3)

NORTE:	Calle Pública	con	8,00 m.
SUR:	Solar # 16	con	8,00 m.
ESTE:	Solar # 17	con	0,80 m.
OESTE:	Solar # 15	con	1,09 m.
AREA :	7,56 m ²		
- DISPONER** que el señor **PIANDA MERCHAN SANTO SABINO** cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.
- COMUNICAR** la presente resolución administrativa al señor **PIANDA MERCHAN SANTO SABINO**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Sr. Leopoldo Ricaurte Amador
**DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.013-
DPT-GADMS-2017**

**Sr. LEOPOLDO RICAURTE AMADOR
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y



¡Vamos por más!

Presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: “**Por iniciativa de la administración.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse a la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento.”

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: “**Potestad resolutoria.-** Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa.”

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1500-2017, de fecha 03 de octubre de 2017, suscrito la Dirección de Planeamiento Territorial y la Unidad de Catastro (E), informan: “...que el señor BALÓN JUAN BAUTISTA consta como propietario del solar # 3(1 y 2), de la manzana # 8(4), del sector # 7(Primero de Enero), de la parroquia Santa Rosa, de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno

538,44m2 evaluados USD\$94.993,41 y registra edificación, de acuerdo a la Escritura Pública consta con un área de 500,00m2, y según sitio tiene un área total de 516,03m2, existiendo una diferencia de cada área de 8,55m2 y 7,48m2, respectivamente, que no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM, cumpliendo con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 7, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por tal motivo esta Dirección recomienda que el expediente y lámina N° LR-015-2017 SANTA ROSA, para el correspondiente criterio jurídico.”

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0905-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, el Procurador Síndico, indica que la Dirección de Planeamiento Territorial, pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización del solar # 3(1 y 2), de la manzana # 8(4), del sector # 7(Primero de Enero), de la parroquia Santa Rosa, de esta Jurisdicción Cantonal, de conformidad con los arts. 7 Literal a) y 9 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo tanto los señores FRANCISCO JAVIER BALÓN DEL PEZO, PEDRO MÁXIMO BALÓN GONZÁLEZ, HUGO SATURNINO BALÓN GONZÁLEZ, MANUEL VICENTE BALÓN GONZÁLEZ, PEDRO PABLO BALÓN GONZÁLEZ, JULIO FAUSTINO BALÓN DEL PEZO, SIMÓN VÍCTOR BALÓN YES y FEDERICO ALEJANDRO BALÓN BALÓN, HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN BAUTISTA BALÓN, no cancelará ningún valor por concepto de venta de excedente, únicamente cancelará tasas por servicios administrativos.

En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Director de Planeamiento Territorial (e), como Autoridad Administrativa.

RESUELVE:

1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE del solar # 3(1), de la manzana # 8(4), del sector # 7(Primero de Enero), de la parroquia Santa Rosa, de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene mayor mensura al NORTE y SUR; mayor mensura al ESTE y OESTE; obteniendo un área de 258,55 m2; existiendo un excedente de 8,55m2; y solar # 3(2), de la manzana # 8(4), del sector # 7(Primero de Enero), de la parroquia Santa Rosa, de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene mayor mensura al NORTE y SUR; mayor mensura al ESTE y OESTE; obteniendo un área de 257,48 m2; existiendo un excedente de 7,48m2, de conformidad con lo que establece el literal b) del Art. 7 y 9 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.



¡Vamos por más!

2.- **ADJUDICAR** a los señores FRANCISCO JAVIER BALÓN DEL PEZO, PEDRO MÁXIMO BALÓN GONZÁLEZ, HUGO SATURNINO BALÓN GONZÁLEZ, MANUEL VICENTE BALÓN GONZÁLEZ, PEDRO PABLO BALÓN GONZÁLEZ, JULIO FAUSTINO BALÓN DEL PEZO, SIMÓN VÍCTOR BALÓN YES y FEDERICO ALEJANDRO BALÓN BALÓN, HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN BAUTISTA BALÓN, el excedente del solar # 3(1), de la manzana # 8(4), del sector # 7(Primero de Enero), de la parroquia Santa Rosa; y solar # 3(2), de la manzana # 8(4), del sector # 7(Primero de Enero), de la parroquia Santa Rosa, de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene un área de 8,55m² y 7,48m², respectivamente, y tiene los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 3(1), MANZANA # 8(4)

NORTE:	Calle Pública	con	0,70 m.
SUR:	Excedente Solar # 3(2)	con	0,64 m.
ESTE:	Solar # 3(1)	con	12,76 m.
OESTE:	Calle Pública	con	12,75 m.
AREA:	8,55 m ²		

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 3(2), MANZANA # 8(4)

NORTE:	Excedente Solar # 3(1)	con	0,64 m.
SUR:	Solar # 2	con	0,53 m.
ESTE:	Solar # 3(2)	con	12,80 m.
OESTE:	Calle Pública	con	12,80 m.
AREA:	7,48 m ²		

3.- **DISPONER** que los señores FRANCISCO JAVIER BALÓN DEL PEZO, PEDRO MÁXIMO BALÓN GONZÁLEZ, HUGO SATURNINO BALÓN GONZÁLEZ, MANUEL VICENTE BALÓN GONZÁLEZ, PEDRO PABLO BALÓN GONZÁLEZ, JULIO FAUSTINO BALÓN DEL PEZO, SIMÓN VÍCTOR BALÓN YES y FEDERICO ALEJANDRO BALÓN BALÓN, HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN BAUTISTA BALÓN cancelen las tasas por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a los señores FRANCISCO JAVIER BALÓN DEL PEZO, PEDRO MÁXIMO BALÓN GONZÁLEZ, HUGO SATURNINO BALÓN GONZÁLEZ, MANUEL VICENTE BALÓN GONZÁLEZ, PEDRO PABLO BALÓN GONZÁLEZ, JULIO FAUSTINO BALÓN DEL PEZO, SIMÓN VÍCTOR BALÓN YES y FEDERICO ALEJANDRO BALÓN BALÓN, HEREDEROS DEL SEÑOR JUAN BAUTISTA BALÓN, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Sr. Leopoldo Ricaurte Amador
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.014-DPT—GADMS-2017

Sr. LEOPOLDO RICAURTE AMADOR DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...). Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...). Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...). El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales,



¡Vamos por más!

Sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "**Por iniciativa de la administración.**- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento."

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: "**Potestad resolutoria.**- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa."

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1563-2017, de fecha 20 de octubre de 2017, suscrito la Dirección de Planeamiento Territorial y la Unidad de Catastro (E), informan: "...que los señores **BACILIO REYES FREDDY JULIAN, PANCHANA MATÍAS VERÓNICA JAZMÍN** constan como propietarios del solar # 4(4), de la manzana # 21(PT), del sector # 5 (Pedro José Rodríguez), de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno 231,84m² avaluados USD\$14.786,31 y registra edificación, de acuerdo a la Escritura Pública consta con un área de 250,00m², y según sitio tiene un área de 227,04m², cumpliendo con lo dispuesto en la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por tal motivo esta Dirección recomienda que el expediente y lámina N° LR-042/2017 SALINAS, para el correspondiente criterio jurídico."

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0931-2017, de fecha 07 de noviembre de 2017, el Procurador

Síndico, indica que la Dirección de Planeamiento Territorial, pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización del solar # 4(4), de la manzana # 21(PT), del sector # 5 (Pedro José Rodríguez), de esta Jurisdicción Cantonal, de conformidad con el art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo tanto los señores **BACILIO REYES FREDDY JULIAN, PANCHANA MATÍAS VERÓNICA JAZMÍN**, no cancelará ningún valor por concepto de venta de excedente, únicamente cancelará tasas por servicios administrativos.

En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Director de Planeamiento Territorial (e), como Autoridad Administrativa.

RESUELVE:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DE LA DIFERENCIA DE ÁREA** del solar # 4(4), de la manzana # 21(PT), del sector # 5 (Pedro José Rodríguez), de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene mayor mensura al NORTE y SUR; menor mensura al ESTE y OESTE; obteniendo un área de 227,04 m²; de conformidad con lo que establece el Artículo 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a los señores **BACILIO REYES FREDDY JULIAN, PANCHANA MATÍAS VERÓNICA JAZMÍN**, la diferencia de área del solar # 4(4), de la manzana # 21(PT), del sector # 5 (Pedro José Rodríguez), de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene un área de 227,04m², y tiene los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4(4), MANZANA # 21(PT)
NORTE: Solar # 3 con 23,80 m.
SUR: Solar # 5 con 23,70 m.
ESTE: Calle Pública con 10,00 m.
OESTE: Solar # 7 con 10,00 m.
AREA: 227,04 m²
- 3.- **DISPONER** que los señores **BACILIO REYES FREDDY JULIAN, PANCHANA MATÍAS VERÓNICA JAZMÍN** cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a los señores **BACILIO REYES FREDDY JULIAN, PANCHANA MATÍAS VERÓNICA JAZMÍN**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Sr. Leopoldo Ricaurte Amador
**DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)**



¡Vamos por más!

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.015-
DPT-GADMS-2017

Sr. LEOPOLDO RICAURTE AMADOR
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales,

sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "**Por iniciativa de la administración.**- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento."

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: "**Potestad resolutoria.**- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa."

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1251-2017, de fecha 16 de agosto de 2017, suscrito la Dirección de Planeamiento Territorial, informa que se procedió a realizar el levantamiento topográfico al solar # 17(1), de la manzana # 50(X-1) del sector # 7 (Primero de Enero) anteriormente La Floresta, de acuerdo a la Escritura Pública consta con un área de 100,00m², y según sitio tiene un área de 106,00m², existiendo una diferencia de área de 6,00m², el cual no supera el 10%, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 7) literal a) de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por tal motivo esta Dirección recomienda que el expediente y lámina N° LR-013/2017 SANTA ROSA, para el correspondiente criterio jurídico."

QUE, con Oficio # GADMS-UCA-PBT-1139-2017, de fecha 07 de septiembre de 2017, suscrito por el Jefe de la Unidad de Catastro y Avalúos (e), informa que la señora **MARTHA YANINA MIRABÁ PARRALES** consta como propietaria del solar # 17(1), de la manzana #



¡Vamos por más!

50(X-1) del sector # 7 (Primer de Enero), de la Parroquia Santa Rosa, de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno 106,00m2 avaluado USD\$20.902,07 con edificación.

QUE, mediante Oficio # GADMS-DASJU-0923-2017, de fecha 31 de octubre de 2017, el Procurador Síndico, indica que la Dirección de Planeamiento Territorial, pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar # 17(1), de la manzana # 50(X-1) del sector # 7 (Primer de Enero), de la Parroquia Santa Rosa, de esta Jurisdicción Cantonal, de conformidad con el Artículo 7) literal a) de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo tanto la señora **MARTHA YANINA MIRABÁ PARRALES**, no cancelará ningún valor por concepto de excedente de área.

En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Director de Planeamiento Territorial (e), como Autoridad Administrativa.

RESUELVE:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE DE ÁREA** del solar # 17(1), de la manzana # 50(X-1) del sector # 7 (Primer de Enero), de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene igual mensura al NORTE y SUR, y mayor mensura al ESTE y OESTE; obteniendo un área de 106,00m2; existiendo un excedente de 6,00 m2; de conformidad con lo que establece el Art. 7 literal a) de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a la señora **MARTHA YANINA MIRABÁ PARRALES**, el excedente del solar # 17(1), de la manzana # 50(X-1) del sector # 7 (Primer de Enero), de esta Jurisdicción Cantonal, que tienen un área de 6,00m2, con los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 17(1), MANZANA # 50(X-1)

NORTE:	Calle Pública	con	20,00 m.
SUR:	Solar # 17	con	20,00 m.
ESTE:	Solar # 18	con	0,30 m.
OESTE:	Calle Pública	con	0,30 m.
AREA :	6,00 m2		
- 3.- **DISPONER** que la señora **MARTHA YANINA MIRABÁ PARRALES**, cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la señora **MARTHA YANINA MIRABÁ PARRALES**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Sr. Leopoldo Ricaurte Amador
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.016-DPT-GADMS-2017

Sr. LEOPOLDO RICAURTE AMADOR
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del



i Vamos por mas
 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: **“Por iniciativa de la administración.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento.”**

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: **“Potestad resolutoria.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa.”**

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1361-2017, de fecha 07 de septiembre de 2017, suscrito la Dirección de Planeamiento Territorial, informa que **procedió a realizar el levantamiento topográfico al solar # 11(11), de la manzana # 42(38) del sector Italiana de la Parroquia Carlos Espinoza Larrea, de acuerdo a la Escritura Pública consta con un área de 250,00m2, y según sitio tiene un área de 262,00m2, existiendo una diferencia de área de 12,00m2, el cual no supera el 10%, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 7) literal a) de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por tal motivo esta Dirección recomienda que el expediente y lámina N° LR-038/2017-SALINAS, para el correspondiente criterio jurídico.”**

QUE, con Oficio # GADMS-UAC-PBT-1285-2017, de fecha 10 de octubre de 2017, suscrito por el Jefe de la Unidad de Catastro y Avalúos (e), informa que los señores **HEREDEROS DE CIRA ZENEIDA SUAREZ QUIRUMBAY VIUDA DE PANIMBOZA, PANIMBOZA SUAREZ ROBERTO, PANIMBOZA SUAREZ LUCILA CRUZ, PANIMBOZA SUAREZ FLORENCIO VIDAL, PANIMBOZA SUAREZ MIRIAM ARACELY, PANIMBOZA SUAREZ EDUARDO GONZALO, PANIMBOZA SUAREZ ANTONIO BENITO** constan como propietarios del solar # 11(11), de la manzana # 42(38) del sector # 5 (Cdla. Italiana), de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno 266,17m2 avaluado USD\$35.162,19 con edificación.

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0916-2017, de fecha 27 de octubre de 2017, el Procurador Síndico, indica que la Dirección de Planeamiento Territorial, pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar # 11(11), de la manzana # 42(38) del sector # 5 (Cdla. Italiana), de esta Jurisdicción Cantonal, de conformidad con los Artículos 7) literal a) y 9 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo

tanto los señores **HEREDEROS DE CIRA ZENEIDA SUAREZ QUIRUMBAY VIUDA DE PANIMBOZA, PANIMBOZA SUAREZ ROBERTO, PANIMBOZA SUAREZ LUCILA CRUZ, PANIMBOZA SUAREZ FLORENCIO VIDAL, PANIMBOZA SUAREZ MIRIAM ARACELY, PANIMBOZA SUAREZ EDUARDO GONZALO, PANIMBOZA SUAREZ ANTONIO BENITO**, no cancelará ningún valor por concepto de excedente de área.

En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Director de Planeamiento Territorial (e), como Autoridad Administrativa.

RESUELVE:

1.- **AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE DE ÁREA** del solar # 11(11), de la manzana # 42(38) del sector # 5 (Cdla. Italiana), de esta Jurisdicción Cantonal, que tiene mayor mensura al NORTE y SUR, menor mensura al ESTE y mayor mensura al OESTE; obteniendo un área de 262,00m2; existiendo un excedente de 12,00 m2; de conformidad con lo que establece los Arts. 7 literal a) y 9 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.

2.- **ADJUDICAR** a los señores **HEREDEROS DE CIRA ZENEIDA SUAREZ QUIRUMBAY VIUDA DE PANIMBOZA, PANIMBOZA SUAREZ ROBERTO, PANIMBOZA SUAREZ LUCILA CRUZ, PANIMBOZA SUAREZ FLORENCIO VIDAL, PANIMBOZA SUAREZ MIRIAM ARACELY, PANIMBOZA SUAREZ EDUARDO GONZALO, PANIMBOZA SUAREZ ANTONIO BENITO**, el excedente del solar # 11(11), de la manzana # 42(38) del sector # 5 (Cdla. Italiana), de esta Jurisdicción Cantonal, que tienen un área de 12,00m2, según lámina # LR-038/2017-SALINAS, y tiene los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 11(11), MANZANA # 42(38)

NORTE:	Solar # 12	con	0,48 m.
SUR:	Calle Pública	con	0,48 m.
ESTE:	Solar # 11	con	24,98 m.
OESTE:	Calle Pública	con	25,00 m.
AREA:	12,00 m2		

3.- **DISPONER** que los señores **HEREDEROS DE CIRA ZENEIDA SUAREZ QUIRUMBAY VIUDA DE PANIMBOZA, PANIMBOZA SUAREZ ROBERTO, PANIMBOZA SUAREZ LUCILA CRUZ, PANIMBOZA SUAREZ FLORENCIO VIDAL, PANIMBOZA SUAREZ MIRIAM ARACELY, PANIMBOZA SUAREZ EDUARDO GONZALO, PANIMBOZA SUAREZ ANTONIO BENITO**, cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.

5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a los señores **HEREDEROS DE CIRA ZENEIDA SUAREZ QUIRUMBAY VIUDA DE PANIMBOZA, PANIMBOZA SUAREZ ROBERTO, PANIMBOZA SUAREZ LUCILA CRUZ, PANIMBOZA SUAREZ FLORENCIO VIDAL, PANIMBOZA SUAREZ MIRIAM ARACELY, PANIMBOZA SUAREZ EDUARDO GONZALO, PANIMBOZA SUAREZ ANTONIO BENITO**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Salinas, 23 de noviembre de 2017

Sr. Leopoldo Ricaurte Amador
**DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
 DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)**



¡Vamos por más!

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.017-DPT-
GADMS-2017

Sr. LEOPOLDO RICAURTE AMADOR
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales,

sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "**Por iniciativa de la administración.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento."

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: "**Potestad resolutoria.-** Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa."

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1270-2017, de fecha 23 de agosto de 2017, suscrito la Dirección de Planeamiento Territorial, informa que se procedió a realizar el levantamiento topográfico al solar # 4(11), de la manzana # 16(73-A) del sector # 5 (Pedro José Rodríguez), de acuerdo a la Escritura Pública consta con un área de 161,50m², y según sitio tiene un área de 164,67m², existiendo una diferencia de área de 3,17m², el cual no supera el 10%, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 7) literal a) de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por tal motivo esta Dirección recomienda que el expediente y lámina N° LR-035/2017, para el correspondiente criterio jurídico."

QUE, con Oficio # GADMS-UAC-PBT-1119-2017, de fecha 01 de septiembre de 2017, suscrito por el Jefe de la Unidad de Catastro y Avalúos (e), informa que la señora **AMALIA VERÓNICA ORRALA BORBOR** consta como propietaria del solar # 4(11), de la manzana #



¡Vamos por más!

16(73-A) del sector # 5 (Pedro José Rodríguez), de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno 161,75m² avaluado USD\$7.291,81 con edificación. **QUE**, mediante Oficio # GADMS-PS-0887-2017, de fecha 13 de octubre de 2017, el Procurador Síndico, indica que la Dirección de Planeamiento Territorial, pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar # 4(11), de la manzana # 16(73-A) del sector # 5 (Pedro José Rodríguez), de esta Jurisdicción Cantonal, de conformidad con el Artículo 7) literal a) de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo tanto la señora **AMALIA VERÓNICA ORRALA BORBOR**, no cancelará ningún valor por concepto de excedente de área.

En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Director de Planeamiento Territorial (e), como Autoridad Administrativa.

RESUELVE:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE DE ÁREA** del solar # 4(11), de la manzana # 16(73-A) del sector # 5 (Pedro José Rodríguez), de esta Jurisdicción Cantonal, que tiene igual mensura al NORTE y SUR, mayor mensura al ESTE y OESTE; obteniendo un área de 164,67m²; existiendo un excedente de 3,17 m²; de conformidad con lo que establece el Art. 7 literal a) de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a la señora **AMALIA VERÓNICA ORRALA BORBOR**, el excedente del solar # 4(11), de la manzana # 16(73-A) del sector # 5 (Pedro José Rodríguez), de esta Jurisdicción Cantonal, que tienen un área de 3,17m², con los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 4(11), MANZANA # 16(73-A)

NORTE:	Calle Pública	con	8,50 m.
SUR:	Solar # 4	con	8,50 m.
ESTE:	Solar # 3	con	0,38 m.
OESTE:	Solar # 5	con	0,38 m.
AREA:	3,17 m ²		
- 3.- **DISPONER** que la señora **AMALIA VERÓNICA ORRALA BORBOR**, cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la señora **AMALIA VERÓNICA ORRALA BORBOR**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Sr. Leopoldo Ricaurte Amador
**DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.018-DPT–
GADMS-2017**

**Sr. LEOPOLDO RICAURTE AMADOR
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...). Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...). Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...). El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales,



¡Vamos por más!

Sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "**Por iniciativa de la administración.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento."

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: "**Potestad resolutoria.-** Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa."

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1735-2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, suscrito la Dirección de Planeamiento Territorial y la Unidad de Catastro (E), informan: "...que la **SOCIEDAD CAMARONERA CAYANCAS S.A. SOCCASA** consta como propietaria del solar # 4(solar A' y parte del solar B'), de la manzana # 39(39), del sector # 3 (Miramar), de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno 1.013,27m² avaluados USD\$106.054,16 y registra edificación, de acuerdo a la Historia de Dominio consta con un área de 1.011,00m², y según sitio tiene un área de 958,91m², cumpliendo con lo dispuesto en la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por tal motivo esta Dirección recomienda que el expediente y lámina N° LR-037/2017 J. L. TAMAYO, para el correspondiente criterio jurídico."

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0965-2017, de fecha 23 de noviembre de 2017, el Procurador Síndico, indica que la Dirección de Planeamiento

Territorial, pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización del solar # 4(solar A' y parte del solar B'), de la manzana # 39(39), del sector # 3 (Miramar), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, de conformidad con el art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo tanto la **SOCIEDAD CAMARONERA CAYANCAS S.A. SOCCASA**, únicamente cancelará tasas por servicios administrativos.

En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Director de Planeamiento Territorial (e), como Autoridad Administrativa.

RESUELVE:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DE LA DIFERENCIA DE ÁREA** del solar # 4(solar A' y parte del solar B'), de la manzana # 39(39), del sector # 3 (Miramar), de la parroquia José Luis Tamayo, de la Jurisdicción Cantonal de Salinas; obteniendo un área de 958,91m²; de conformidad con lo que establece el Artículo 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a la **SOCIEDAD CAMARONERA CAYANCAS S.A. SOCCASA**, la diferencia de área del solar # 4(solar A' y parte del solar B'), de la manzana # 39(39), del sector # 3 (Miramar), de la parroquia José Luis Tamayo, de la Jurisdicción Cantonal de Salinas, que tiene un área de 958,91m², y tiene los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4(SOLAR A' Y PARTE DEL SOLAR B'), DE LA MANZANA # 39(39), DEL SECTOR # 3 (MIRAMAR)

NORTE:	Calle Pública	con	36,30 m.
SUR:	Solar # 1	con	36,35 m.
ESTE:	Canal natural de aguas servidas	con	26,60 m.
OESTE:	Solar # 3	con	26,20 m.
AREA :	958,91 m ²		

- 3.- **DISPONER** que la **SOCIEDAD CAMARONERA CAYANCAS S.A. SOCCASA** cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la **SOCIEDAD CAMARONERA CAYANCAS S.A. SOCCASA**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Sr. Leopoldo Ricaurte Amador
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)



¡Vamos por más!

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.019-DPT-
GADMS-2017

Sr. LEOPOLDO RICAURTE AMADOR
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y

presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "**Por iniciativa de la administración.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento."

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: "**Potestad resolutoria.-** Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa."

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1763-2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, suscrito la Dirección de Planeamiento Territorial y la Unidad de Catastro (E), informan: "...que los señores VALAREZO PEÑARRETA EDWIN ROBERTO, MOSQUERA ALVAREZ MARIA DEL CISNE constan como propietarios del solar # 16(1, 2 y 3), de la manzana # 23(31), del sector # 3 (Carbo Viteri), de



¡Vamos por más!

Esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno 779,17m² avaluados USD\$146.772,25 y no registra edificación, de acuerdo a la Escritura Pública constan con un área de 250,00m² cada uno, y según sitio tiene un área de 260,20m²; 259,85m² y 260,10m², respectivamente, cumpliendo con lo dispuesto en la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por tal motivo esta Dirección recomienda que el expediente y lámina N° LR-047/2017 SALINAS, para el correspondiente criterio jurídico.”.

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0978-2017, de fecha 28 de noviembre de 2017, el Procurador Síndico, indica que la Dirección de Planeamiento Territorial, pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar # 16(1, 2 y 3), de la manzana # 23(31), del sector # 3 (Carbo Viteri), de esta Jurisdicción Cantonal, de conformidad con los Artículos 7) literal a) y 9 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo tanto los señores **VALAREZO PEÑARRETA EDWIN ROBERTO, MOSQUERA ALVAREZ MARIA DEL CISNE**, no cancelará ningún valor por concepto de excedente de área.

En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Director de Planeamiento Territorial (e), como Autoridad Administrativa.

RESUELVE:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE DE ÁREA** del solar # 16(1), de la manzana # 23(31), del sector # 3(Carbo Viteri), de esta Jurisdicción Cantonal, que tiene igual mensura al NORTE, y mayor mensura al SUR, ESTE y OESTE; obteniendo un área de 260,20m²; existiendo un excedente de 10,20 m²; Solar # 16 (2), de la manzana # 23(31), del sector # 3(Carbo Viteri), de esta Jurisdicción Cantonal, que tiene mayor mensura al NORTE, SUR, ESTE y OESTE; obteniendo un área de 259,85m²; existiendo un excedente de 9,85m²; y Solar # 16 (3), de la manzana # 23(31), del sector # 3(Carbo Viteri), de esta Jurisdicción Cantonal, que tiene mayor mensura al NORTE, SUR, ESTE y OESTE; obteniendo un área de 260,10m²; existiendo un excedente de 10,10m², de conformidad con lo que establece los Arts. 7 literal a) y 9 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a los señores **VALAREZO PEÑARRETA EDWIN ROBERTO, MOSQUERA ALVAREZ MARIA DEL CISNE**, el excedente del solar # 16(1), de la manzana # 23(31), del sector # 3(Carbo Viteri), de esta Jurisdicción Cantonal, que tienen un área de 10,20m²;

Solar # 16 (2), de la manzana # 23(31), del sector # 3(Carbo Viteri), de esta Jurisdicción Cantonal, que tienen un área de 9,85m²; y Solar # 16 (3), de la manzana # 23(31), del sector # 3(Carbo Viteri), de esta Jurisdicción Cantonal, que tienen un área de 10,10m²; según lámina # LR-047/2017-SALINAS, y tiene los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 16(1), MANZANA # 23(31)

NORTE:	Calle Pública	con	10,00 m.
SUR:	Solar # 16 (1)	con	10,00 m.
ESTE:	Solar # 16 (2)	con	1,03 m.
OESTE:	Solar # 15	con	1,04 m.
AREA:	10,20 m ²		

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 16(2), MANZANA # 23(31)

NORTE:	Calle Pública	con	10,05 m.
SUR:	Solar # 16 (2)	con	10,11 m.
ESTE:	Solar # 16 (3)	con	0,95 m.
OESTE:	Solar # 16 (1)	con	1,03 m.
AREA:	9,85 m ²		

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 16(3), MANZANA # 23(31)

NORTE:	Calle Pública	con	10,10 m.
SUR:	Solar # 16 (3)	con	10,09 m.
ESTE:	Solar # 1	con	1,07 m.
OESTE:	Solar # 16 (2)	con	0,95 m.
AREA:	10,10 m ²		

- 3.- **DISPONER** que los señores **VALAREZO PEÑARRETA EDWIN ROBERTO, MOSQUERA ALVAREZ MARIA DEL CISNE**, cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a los señores **VALAREZO PEÑARRETA EDWIN ROBERTO, MOSQUERA ALVAREZ MARIA DEL CISNE**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Salinas, 30 de noviembre de 2017

Sr. Leopoldo Ricaurte Amador
**DIRECTOR DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS (E)**



¡Vamos por más!

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.020-DPT-
GADMS-2017

ARQ. SIDONNID ORTA ALEMÁN
DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "**Por iniciativa de la administración.-** Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento."

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: "**Potestad resolutoria.-** Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa."

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1768-2017, de fecha 28 de noviembre de 2017, suscrito la Dirección de Planeamiento Territorial y la Unidad de Catastro (E), informan: "...que el señor ARBELÁEZ LOZANO WALTER VÍCTOR consta como propietario del solar # 25(23), de la manzana # 34(A-B), del sector # 6 (Brisas del Mar), de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno 159,89m² avaluados USD\$41.790,24 y si registra edificación, de acuerdo a la Escritura Pública constan con un área de 192,00m², y según sitio tiene un área de 202,75; cumpliendo con lo dispuesto en la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por tal motivo esta Dirección recomienda que el expediente y lámina N° LR-048/2017, para el correspondiente criterio jurídico."



¡Vamos por más!

QUE, mediante Oficio # .GADMS-PS-0993-2017, de fecha 08 de diciembre de 2017, el Procurador Síndico, indica que la Dirección de Planeamiento Territorial, pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar # 25(23), de la manzana # 34(A-B), del sector # 6 (Brisas del Mar), de esta Jurisdicción Cantonal, de conformidad con los Artículos 7) literal a) y 9 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo tanto el señor **ARBELÁEZ LOZANO WALTER VÍCTOR**, no cancelará ningún valor por concepto de excedente de área.

En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Directora de Planeamiento Territorial, como Autoridad Administrativa

RESUELVE:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE DE ÁREA** del solar # 25(23), de la manzana # 34(A-B), del sector # 6 (Brisas del Mar), de esta Jurisdicción Cantonal, que tiene mayor mensura al NORTE y SUR, menor mensura al ESTE y mayor mensura al OESTE; obteniendo un área de 202,75m²; existiendo un excedente de 10,75m², de conformidad con lo que establece los Arts. 7 literal a) y 9 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** al señor **ARBELÁEZ LOZANO WALTER VÍCTOR**, el excedente del solar # 25(23), de la manzana # 34(A-B), del sector # 6 (Brisas del Mar), de esta Jurisdicción Cantonal, que tiene un área de 10,75m²; según lámina # LR-048/2017, y tiene los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR #25(23), MANZANA # 34(A-B)
NORTE: Solar # 26 con 0,95 m.
SUR: Calle Pública con 0,13 m.
ESTE: Solar # 25 con 20,30 m.
OESTE: Calle Pública con 20,15 m.
AREA: 10,75 m²
- 3.- **DISPONER** que el señor **ARBELÁEZ LOZANO WALTER VÍCTOR**, cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al señor **ARBELÁEZ LOZANO WALTER VÍCTOR**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Salinas, 11 de diciembre de 2017

Arq. Sidonni Orta Alemán

**DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ETAM No.021-DPT–
GADMS-2017**

**ARQ. SIDONNI ORTA ALEMÁN
DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del



¡Vamos por más!

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

QUE, el art. 8.2. de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: "**Por iniciativa de la administración.**- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa le corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastro, quien deberá notificar previamente al administrado a fin de que inicie el proceso de regularización, advirtiéndole que de no hacerlo se bloqueará todo movimiento catastral en relación al inmueble, hasta cuando subsane la omisión.- En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta del administrado en el término de quince días calendario, se notificará el inicio del expediente de oficio.- Para efecto de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Salinas.- Iniciado el procedimiento, la Dirección de Planeamiento Territorial procederá de conformidad con el flujo del procedimiento."

QUE, el art. 383 DEL COOTAD, establece: "**Potestad resolutoria.**- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa."

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1782-2017, de fecha 30 de noviembre de 2017, suscrito la Dirección de Planeamiento Territorial y la Unidad de Catastro (E), informan: "...que la señora ESCOBAR HURTADO CINTHIA ALEXANDRA consta como propietaria del solar # 9(3-EXC), de la manzana # 16(Q), del sector # 12 (Costa de Oro), de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno 266,17m² avaluados USD\$105.432,17 y si registra edificación, de acuerdo a la Escritura Pública constan con un área de 231,00m² y 51,125m², y según sitio tiene un área de 282,125m²; originándose un excedente de 10,385m², cumpliendo con lo dispuesto en la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por tal motivo esta Dirección recomienda que el expediente y lámina N° LR-039/2017 J.L.TAMAYO, para el correspondiente criterio jurídico."

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0991-2017, de fecha 07 de diciembre de 2017, el Procurador Síndico, indica que la Dirección de Planeamiento

Territorial, pueda emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar # 9(3-EXC), de la manzana # 16(Q), del sector # 12 (Costa de Oro), de esta Jurisdicción Cantonal, de conformidad con los Artículos 7) literal a) y 9 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o medidas, por lo tanto la señora ESCOBAR HURTADO CINTHIA ALEXANDRA, no cancelará ningún valor por concepto de excedente de área.

En consecuencia en uso de la facultad contemplada en el artículo 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Directora de Planeamiento Territorial, como Autoridad Administrativa.

RESUELVE:

- 1.- AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE DE ÁREA** del solar # 9(3 y EXC), de la manzana # 16(Q), del sector # 12 (Costa de Oro), de esta Jurisdicción Cantonal, que tiene mayor mensura al NORTE, igual mensura al SUR, y mayor mensura al ESTE y OESTE; obteniendo un área de 292,51m²; existiendo un excedente de 10,385m², de conformidad con lo que establece los Arts. 7 literal a) y 9 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 2.- ADJUDICAR** a la señora **ESCOBAR HURTADO CINTHIA ALEXANDRA**, el excedente del solar # 9(3-EXC), de la manzana # 16(Q), del sector # 12 (Costa de Oro), de esta Jurisdicción Cantonal, que tiene un área de 10,385m²; según lámina # LR-039/2017 J.L.TAMAYO, y tiene los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 9(3 Y EXCEDENTE), DE LA MANZANA # 16(Q), DEL SECTOR # 12 (COSTA DE ORO)

NORTE:	Solar # 9	con	12,62 m.
SUR:	Calle Pública	con	12,00 m.
ESTE:	Solar # 8	con	0,90 m.
OESTE:	Calle Pública	con	0,93 m.
AREA:	10,385 m ²		
- 3.- DISPONER** que la señora **ESCOBAR HURTADO CINTHIA ALEXANDRA**, cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la señora **ESCOBAR HURTADO CINTHIA ALEXANDRA**, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Salinas, 14 de diciembre de 2017

Arq. Sidonid Orta Alemán
**DIRECTORA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
DEL GAD MUNICIPAL DE SALINAS**